



ACUERDO DE
COOPERACIÓN
USAID - CCAD



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



CCAD

COMISIÓN
CENTROAMERICANA
DE AMBIENTE
Y DESARROLLO

MANUAL OPERATIVO NACIONAL

para el control del Comercio de Vida Silvestre
en la República Dominicana

MANUAL OPERATIVO NACIONAL (MON)

para el control del Comercio de Vida Silvestre
en la República Dominicana



SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



MANUAL OPERATIVO NACIONAL (MON)

para el control del Comercio de Vida Silvestre
en la República Dominicana

MANUAL OPERATIVO NACIONAL

para el control del comercio de vida silvestre en la República Dominicana

Conozcamos especies de plantas y animales silvestres cuyo comercio está regulado por la Convención CITES**Dirección General**

Lic. Omar Ramírez Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARN)

Lic. Ángel Daneris Santana Subsecretario de Estado de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Lic. Amarilís Polonia Directora de Biodiversidad y Vida Silvestre

Lic. Rosa Otero Directora de Comercio y Ambiente

Elaboración

Lic. Fátima Vanegas Zumiga Asesor del Proceso

Colaboración

Lic. Ivelisse Figueroa

Lic. José Rafael Guzmán

Ing. Agrón. Rolando Sanó

Ing. Darwin Cairo

Lic. Mercedes Margarita Pequero Méndez

Lic. Damaris Ramírez Pérez (Apoyo en Informática)

Lic. Victoria Cáceres (Apoyo en Informática)

Diagramación Franklin Ruiz

Impresión Febrero 2008
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Cita Bibliográfica

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARN), 2008

Manual Operativo Nacional Para El Control del Comercio de Vida Silvestre en La Republica Dominicana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana

“La publicación de este documento ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista / opiniones de la SEMARN o de CCAD no reflejan necesariamente los de USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos”.

Punto de contacto del Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) en la República Dominicana.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Calle Presidente González esq. Ave. Tiradentes,

Edificio La Cumbre, Ens. Naco,
Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: (1+809) 683 4388

Fax: (1+809) 368 2667

<http://www.medioambiente.gov.do/cms/>

Acrónimos y Sigla Utilizadas

APORDON: Autoridad Portuaria Dominicana

CITES: Convención Internacional Sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

CdP: Conferencia de las Partes

CEI- RD: Centro de Exportaciones e Inversiones en la República Dominicana

DGA: Dirección General de Aduanas

RD-CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Centroamérica y República Dominicana

ACA: Acuerdo de Cooperación Ambiental

AMUMAS: Acuerdos Multilaterales Medio Ambientales

CCAD: Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo

SE- CCAD: Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo

SEMARN: Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SEA: Secretaría de Estado de Agricultura

INDICE

1. INTRODUCCION	11
2. LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)	13
2.1 Apéndices de la CITES	14
2.2 Especies de Fauna y Flora incluida en la CITES	15
2.3 Definiciones que se utilizan en el contexto de la CITES	16
2.4 Especies, partes y derivados comercializados en la República Dominicana	19
2.5 Especies no incluidas en la CITES que son comercializadas por La República Dominicana	20
3. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO CITES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA	23
3.1 Implementación de medidas	23
3.2 Funciones y Responsabilidades de la Autoridad Administrativa	24
4. REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES CITES	31
4.1 Reglamentación del comercio de especies CITES y sus Apéndices	31
5. PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA PARA EL COMERCIO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	35
5.1 Registro de comercio de fauna y flora silvestres	35
5.2 Requisitos para solicitud de permisos o certificados	36
5.3 Requisitos para especies incluidas en los Apéndices de la CITES	36
5.4 Requisitos y procedimientos establecidos para la Importación de maderas de cedro y caoba.	37
5.5 Requisitos para especies no incluidas en CITES	38
6. PERMISOS Y/O CERTIFICADOS CITES	39
6.1 Tipos de permisos y certificados	39
6.2 Certificados Fitosanitarios	40
6.3 Formato CITES	40
6.4 Modelo de permiso utilizado por Republica Dominicana	43
6.5 Medidas Establecidas por la Autoridad Administrativa para los documentos CITES	45

7. CONTROL DEL COMERCIO DE FAUNA Y FLORA Y LA INTERVENCION DE LOS DIFERENTES ACTORES INSTITUCIONALES	47
7.1 Inspección detallada del documento CITES	50
8. EXENCIONES DEL COMERCIO SEGÚN LA CITES Y DISPOSICIONES MÁS ESTRUCTAS ESTABLECIDAS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA	53
9. GUÍA PARA LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS AL RETENER ESPECIES CITES.	55
10 ANEXOS	56
ANEXO I Terminología utilizada y unidades de medidas para las especies, partes o derivados de CITES	57
ANEXO II Modelos de documentos de permisos para especies no CITES en la República Dominicana	62
ANEXO III Modelo de permisos utilizados en Centroamérica	64
ANEXO IV Códigos de países Partes de la CITES	70

PRESENTACIÓN

La Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) ponen a la disposición de los funcionarios « **El Manual Operativo Nacional para el Control del Comercio de Vida Silvestre**» (MON) como una herramienta que contribuirá a la aplicación del Convenio en la República Dominicana.

El MON tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios gubernamentales que realizan actividades de regulación y control del comercio de las especies, partes y derivados de fauna y flora silvestre, presentes en los diferentes puertos de entrada o salida de embarques destinados al comercio internacional. También, para aquellas instituciones que implementan acciones para contrarrestar el tráfico ilegal de especies, principalmente en las zonas fronterizas.

El Manual contiene información sobre los procedimientos y requisitos a cumplir en la concesión de los permisos CITES por la autoridad administrativa. Este enumera las especies más comercializadas, las condiciones necesarias para la importación o exportación de especies y las exenciones a las disposiciones establecidas, bajo determinadas condiciones en el Convenio. Además, presenta los aspectos a considerar por los funcionarios para la verificación del permiso CITES, condición

fundamental para permitir la salida o entrada al país de embarques de especies.

Esta herramienta pretende facilitar a sus usuarios la información necesaria para hacer más efectiva la inspección de embarques de especies incluyendo las que están en tránsito o trasbordo, e información relativa al procedimiento establecido para la importación de la *Swietenia macrophylla* (Caoba del caribe) y *Cedrela odorata* (Cedro) a República Dominicana.

Es importante resaltar que para lograr el éxito en la implementación de la CITES a nivel nacional se requiere de la participación de diversas instituciones de gobierno, ONG, profesionales independientes, entes desconcentrados y descentralizados, debidamente informados y con una buena comprensión del convenio.

Con la aplicación del Manual Operativo Nacional por las instituciones se contribuirá de forma significativa a mejorar la regulación y control de las actividades de comercio que se realizan en el marco del Convenio conocido como CITES.

El Manual se elaboró de forma participativa, y es el resultado de un proceso de trabajo coordinado por la Autoridad Administrativa de la CITES con la financiación del Proyecto Acuerdo de Cooperación Ambiental CCAD/USAID/DR-CAFTA suscrito y administrado por SE-CCAD.



1. INTRODUCCION

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente como punto focal de la Convención CITES, y punto de contacto del RD-CAFTA ha incorporado en el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) acciones encaminadas a reforzar el marco normativo nacional, así como actividades que fortalezcan las capacidades nacionales de las instituciones para mejorar la aplicación de los Acuerdos Ambientales Multilaterales firmados y ratificados, en especial La CITES y el Protocolo de Montreal.

En República Dominicana se realiza el comercio internacional de especies de plantas (orquídeas, cactus, cycas y euphorbias) reproducidas artificialmente en viveros acreditados por la autoridad administrativa CITES, las cuales son exportadas a mercados internacionales importantes, como el de Estados Unidos y Unión Europea (España, Alemania) considerados como los principales socios para el comercio de plantas vivas.

Otro rubro en el comercio de especies, es la importación de especímenes de fauna viva (loros, guacamayos pericos y cacatúas) las que se comercializan a nivel nacional en tiendas de mascotas y el comercio de especies maderables (caoba, cedro y pochote, principalmente) provenientes de los países Centroamericanos y de Asia.

Las especies maderables importadas son consideradas de alto valor económico y tienen gran demanda a lo interno del país para ser utilizadas en la fabricación de muebles, puertas y pisos principalmente. A pesar de que el 69 % de las

tierras nacionales son de vocación forestal, no se logra suplir la demanda actual.

Los volúmenes de madera importados en los últimos años se comparan a las importaciones de los países desarrollados, siendo catalogada la República Dominicana como un país importador, primordial en relación a especies maderables.

Las especies comercializadas, en su mayoría están incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres CITES, a la cual la República Dominicana es Estado Parte desde 1987.

En el marco de la CITES la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad ha establecido medidas administrativas y técnicas para el cumplimiento de las disposiciones del Convenio. Asimismo las acciones necesarias para controlar el comercio legal y sancionar el tráfico de especies.

A pesar de los esfuerzos por reforzar los controles para minimizar el tráfico de fauna y flora silvestre, en coordinación con otras instituciones, éste ha crecido sustancialmente. Como parte de las acciones que se impulsan para minimizar esta problemática se elabora el Manual Operativo Nacional para el control del Comercio de Vida Silvestre con el propósito de mejorar los controles en la República Dominicana.



2. CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)



La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES o el Convenio de Washington (Convention on international Trade of Endangered species of wild Fauna and Flora), es un acuerdo entre los Estados Partes.

Tiene como objetivo regular el comercio internacional de especies de animales y plantas, así como sus partes y derivados, incluidos en los Apéndices, que son consideradas como amenazadas o en riesgo de estarlo, con el propósito de garantizar un comercio sostenible.

La iniciativa de elaborar un Convenio internacional de esta naturaleza tiene sus bases en los años 60 y 70 cuando organizaciones como la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) advierte a los países que los niveles de extracción de especies, destinadas al comercio internacional iba en aumento, situación que debía ser controlada para evitar el riesgo de supervivencia de las especies. Fue así, que el 3 de Marzo de 1973 se firma la CITES, que entra en vigencia el 1 de Julio de 1975.

La República Dominicana adoptó el Convenio el 17 de Junio de 1982 a través de la Resolución Aprobatoria No. 550 dictada por el Congreso Nacional, pero fue hasta el 17 de Marzo de 1987 que entró en vigor la Convención. Hoy 171 países son Parte del Convenio.

En el texto de la Convención se establece el marco jurídico internacional, los mecanismos y los procedimientos comunes que deben implementar los Estados Partes para realizar el intercambio comercial.

La regulación y el control del comercio de especies CITES se realiza a través de un sistema de permisos y certificados que obligatoriamente deben emitir todos los países Partes, los cuales son presentados cuando una especie CITES sale o ingresa a un país.

La Secretaría de la Convención está ubicada en Ginebra, Suiza y es administrada por el Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA). Es la encargada de la coordinación entre todos Los Estados Partes.

Los Estados Partes se reúnen cada tres años en un encuentro mundial conocido como « La Conferencia de las Partes CdP» donde se evalúan los progresos de su implementación, se discuten las propuestas de inclusión o exclusión de las especies a los Apéndices y se toman decisiones de orden técnico y administrativo que posteriormente deben implementar a nivel nacional. www.cites.org

MISION

Asegurar que la fauna y la flora sometidas al comercio internacional se exploten de manera sostenible

PROPÓSITOS DE LA CITES

- Regular el comercio de especies incluidas en sus Apéndices de forma constante y efectiva.
- Tomar decisiones basadas en las informaciones científicas.
- Fomentar la cooperación entre los países miembros.
- Realizar un uso sostenible de las especies que son objeto de comercio.

2.1 Apéndices de la CITES

1. Las especies de fauna y flora sujetas a la regulación de la CITES están incluidas en tres Apéndices, designados por los números romanos I, II y III. La incorporación o eliminación de una especie en cualquiera de ellos obedece al nivel de amenaza y de comercio que tenga esa especie.
2. A una especie se le considera «especie CITES» a partir del momento que se incorporó a cualquiera de los Apéndices, antes NO.
3. Los Apéndices tienen «abreviaturas» que indican la inclusión / exclusión de ciertas poblaciones y/o tipos de productos, cupos y otras consideraciones que hay que tomar en cuenta cada vez que se corrobore una especie en los listados.
4. Existen algunas exenciones para ciertas especies incluidas en los Apéndices. En ocasiones las partes y derivados de una especie están eximidas de las disposiciones de la CITES o en otros casos una misma población de una especie se encuentra incluida en un Apéndice para un país y en otro Apéndice para otro país.

Es importante al momento de verificar los listados CITES examinar cualquier anotación que tengan en función de aplicar correctamente la exención.

En República Dominicana no existe ningún caso de población de una especie incluidas en diferentes Apéndices de CITES, sin embargo algunos países que tienen área de distribución compartida de una población de especies, han incluido esa misma población en diferentes Apéndices para cada país.

Mencionaremos algunos casos particulares a manera de ejemplo:

La población de *Loxodonta africana* (elefante) especie incluida en el apéndice I, excepto las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe que han sido incluidas por esos países en el apéndice II.

La población de *Vicugna vicugna*, especie incluida en el Apéndice I, excepto las poblaciones de Argentina y Bolivia, quienes solicitaron que sus poblaciones sean incluidas en el Apéndice II.

Es importante mencionar que los listados CITES son el conjunto de especies incorporadas en los Apéndices. Su estructura de presentación ya ha sido definida, y de forma general se puede decir, que la primera sección de los listados corresponde a todas las especies de fauna y la segunda parte a las especies de flora.

Apéndices de la CITES	Ejemplo de algunas especies incluidas en los Apéndices	
Apéndice I. Incluye especies de plantas y animales en peligro de extinción cuyo comercio deberá estar sometido a una regulación sumamente estricta. Únicamente se autoriza su comercio en casos excepcionales: intercambio científico, de zoológicos e investigaciones, especies reproducidas en cautiverio, proyectos de repoblación o recuperación de especies pero bajo un régimen estricto de normas y procedimientos.	<i>Ara macao</i> <i>Ara militaris</i> (guacamayos)	<i>Eretmochelys imbricata</i> (tortuga carey) <i>Cacatua moluccensis</i>
Las especies de animales provenientes de zoológicos y de plantas reproducidas artificialmente en viveros del Apéndice I. Pueden ser exportadas y comercializadas, siempre y cuando cuenten con el documento CITES que certifique que han cumplido con las disposiciones establecidas por la Autoridad Administrativa CITES.	<i>Cycas revoluta</i>	
Apéndice II. Incluye especies de animales y plantas que no necesariamente están amenazadas de extinción por lo que su comercio debe controlarse para evitar esa amenaza. En este caso, se permite el comercio internacional, pero bajo una reglamentación estricta de normas, procedimientos técnicos y administrativos para evitar un comercio incompatible con su supervivencia.	<i>Swietenia macrophylla</i> (Caoba)	<i>Tursiops truncatus</i> (Delfín nariz pico de botella)
Apéndice III. Incluye especies de animales y plantas que cualquiera de las Partes han incorporado ya que consideran que deben de tener una regulación y necesitan la cooperación de otros países para controlar su comercio. Es menos restrictivo que el Apéndice II.	<i>Cedrela odorata</i> (cedro)	

2.2 Especies de Fauna y Flora incluida en la CITES

Fauna

Se han incluido en la CITES más de 5,000 especies de animales, los cuales se encuentran distribuidos en diferentes grupos taxonómicos, incluidos en los Apéndices I, II y III.

A continuación se mencionan y describen los grandes grupos incluidos.

Mamíferos: Incluyen en su totalidad las especies de monos, felinos (tigres, tigrillos, excepto el gato doméstico), un grupo de especies de ballenas (jorobadas, azul), delfines (nariz pico de botella), zorros, venados, guardatinajas y murciélagos.

Aves: Se encuentran en este grupo el mayor número de especies incluidas. Loros, guacamayos,

cotorras y pericos (excluyendo a los pericos australianos). Aves rapaces (águila gavilanes, buitres, patos, cacaúas, tucanes, faisanes entre otros.

Reptiles: Incluye todas las especies de tortugas marinas (carey y verde) y terrestres (jicoteas), todas las especies de cocodrilos y caimanes (lagarto americano), boas, anacondas, camaleones e iguanas entre otros.

Anfibios: Incluye especies de ranas venenosas y no venenosas, sapos y salamandras.

Peces: Se encuentran especies de tiburones, caballitos de mar y esturiones, principalmente.

Moluscos: Algunas especies de almejas y mejillones

Gasterópodos: Caracoles (lambí) y Conchas

Flora

Los grupos incluidos en la CITES corresponden a:

Orquídeas, plantas suculentas: áloes, cactus, euforbias, cícadas

Especies maderables: almendro, caoba, cedro, ramín, guayaco por mencionar algunos ejemplos.

2.3 Definiciones que se utilizan en el contexto de la CITES

En el texto de la CITES, en las resoluciones que se emiten en la CdP y en las Legislaciones Nacionales se han definido una serie de términos que se utilizan frecuentemente en su aplicación. Para que los usuarios conozcan la definición de estos términos, a continuación describimos los que frecuentemente se mencionan.

Autoridad administrativa: institución del Estado encargada de la aplicación del Convenio CITES, con competencia para emitir permisos o certificados en nombre de dicha parte.

Autoridad científica: personas naturales o jurídicas destacadas en el campo investigativo, educativo y científico que asesoran a la autoridad administrativa en aspectos científicos.

Especie: toda especie, sub especie o población geográficamente aislada.

Espécimen animal o vegetal: todo animal o planta vivo o muerto. En el caso de un animal o vegetal de una especie incluida en los Apéndices I, II y III, cualquier parte o derivado fácilmente inidentificable también es considerado un espécimen.

Fácilmente identificable: todo espécimen que, según indique el documento que lo acompañe, el embalaje, la marca o etiqueta, es una parte o

derivado de un animal o una planta de una especie incluida en los Apéndices, salvo de que se trate de partes o derivados específicamente exentos de las disposiciones de la convención.

País parte: Estado en el cual ha entrado en vigor.

Derivados de una planta o animal: objetos fabricados o elaborados a partir de las partes de un animal o planta. Comúnmente se les conoce como productos elaborados de fauna y flora silvestres.

Comercio: significa exportación, importación o reexportación e introducción procedente del mar.

Centro de Rescate: institución designada por una autoridad administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente aquellos que hayan sido confiscados.

Importación: ingreso de especímenes de flora y fauna silvestres a un país procedentes de otro.

Exportación: salida de especímenes de flora y fauna silvestres del país de origen.

Propagación artificial: se refiere únicamente a las plantas cultivadas por el hombre a partir de semillas, estacas, tejidos callosos, esporas u otras propágulos bajo condiciones controladas.

Reexportación: la salida de un espécimen de flora o fauna silvestres que haya sido previamente importado.

Transito: paso de un espécimen a través de un país que no es ni su país de origen ni su país de destino.

Trasbordo: transferir a un espécimen de una empresa o forma de transporte a otra.

Hay un caso muy particular que se aborda de forma muy especial, las definiciones para las partes y derivados de las especies maderables.

Definiciones establecidas según las anotaciones incluidas en algunas especies maderables relativos a partes y derivados.

i) Trozas

Toda madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera.

ii) Madera aserrada

La madera simplemente aserrada o desbastada longitudinalmente, normalmente de espesor superior a 6mm (código HS 44.06¹, código HS 44.07¹)

iii) Chapa de madera

Chapas u hojas de madera, normalmente de espesor inferior o igual a 6mm, cortadas o desenrolladas, que se utilizan para la fabricación de chapas de madera terciada, muebles de chapa de madera, contenedores de chapa de madera etc. (Código HS 44.08¹)

iv) Madera contrachapada

Constituida exclusivamente por hojas de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas (código HS 44.12.13¹, código HS 44.12.14¹ y código 44.12.22¹)

¹ HS hace alusión al sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas que describe y codifica los artículos comercializados. Los códigos mencionados en el presente documento para la madera se refieren a los artículos siguientes:

- 44.03. Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada
- 44.06 Traviesas de madera para vías férreas o similares
- 44.07 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, ligada y/o unida por talladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.
- 44.08 Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, ligadas y/o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.
- 44.12.13 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de espesor unitario inferior o igual a 6 mm , y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo.
- 44.12.14 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de espesor unitario inferior o igual a 6 mm , y con una hoja externa, por lo menos, de la madera distinta de las coníferas.
- 44.12.22 Las demás (con una hoja externa, o más, de espesor unitario superior a 6 mm) con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de las de coníferas y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales.

En el cuadro 1 y 2 algunos ejemplos, que de acuerdo a la definición se consideran especies, partes o derivados a fin de evitar confusiones a los funcionarios.

¹ Documento. Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES

Cuadro 1. Algunos ejemplos de partes y derivados de especies de animales y plantas CITES que son comercializados

¿Que se considera partes de animales y plantas para la CITES?	¿Que se considera derivados de plantas y animales para la CITES?
Pieles o partes de piel	Zapatos, billeteras, fajas, guantes, bolsos, cinturones
Huesos o esqueletos	Joyería, esculturas, artículos para el hogar
Conchas	Adornos, joyería, aros para lentes
Cuernos	Teclas de marfil para instrumentos, esculturas, mangos de cuchillo
Plumas	Sombreros, joyería
Huevos	Alimentos enlatados
Carne	Productos enlatados
Grasa	Cremas y pomadas
Raíces	Té, medicamentos que contienen derivados de especímenes, extractos
Hojas	Té, medicamentos derivados de especímenes, extractos
Frutos	Jaleas, medicamentos,
Maderas preciosas	Resinas, látex, colorantes

Ejemplos gráficos

Especie	
Parte de una espécimen	
Derivados de una especie	

2.4 Especies, partes y derivados comercializados en la República Dominicana

Nombre Común	Nombre Científico de la especie	Apéndice	Forma de comercio	Tipo de transacción
Cotorra	<i>Amazona ochrocephala oratrix</i>	IC ó F1	Animales vivos	Importaciones
Cotorra	<i>Amazona amazonica</i>	II C	Animales vivos	Importaciones
Cotorra	<i>Amazona farinosa</i>	II C	Animales vivos	Importaciones
Guacamayo	<i>Ara macao</i>	I	Animales vivos	Importaciones
Guacamayo	<i>Ara ochrocephala</i>	IIC	Animales vivos	Importaciones
Guacamayo	<i>Ara ararauna</i>	IIC	Animales vivos	Importaciones
Cacatúa	<i>Cacatua alba</i>	IC ó F1	Animales vivos	Importaciones
Cacatúas	<i>Cacatua moluccensis</i>	IIC	Animales vivos	Importaciones
Pericos	<i>Aratinga jandaya</i>	II C	Animales vivos	Importaciones
Pericos	<i>Aratinga solstitialis</i>	II C	Animales vivos	Importaciones
Pericos	<i>Aratinga canicularis</i>	IIC*	Animales vivos	Importaciones
Rosellas	<i>Platycercus elegans</i>	II C*	Animales vivos	Importaciones
	<i>Platycercus eximius</i>	II	Animales vivos	Importaciones
	<i>Platycercus flaveolus</i>	IIC	Animales vivos	Importaciones
Cactus	<i>Cactaceae spp</i>	IIA	Plantas vivas	Exportaciones
Cycas	<i>Cycas revoluta.</i>	IIA	Plantas y Hojas	Exportaciones
Euphorbias	<i>Euphorbia lactea</i> <i>Euphorbia eritrea</i>	IIA	Plantas y hojas	Exportaciones
Orquídeas	<i>Familia Orchidaceae</i>	I y II	Plantas y flores	Importadas
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	II W	Madera aserrada	Importadas
Cedro	<i>Cedrela odortata</i>	III W	Madera aserrada	Importadas

Fuente: Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre. 2007

C: Criado en cautiverio

A: Reproducción artificial

W: Extraído del medio silvestre

F1: Segunda Generación

En República Dominicana existe el comercio de algunas especies que no están incluidas en la CITES, pero son reguladas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Para estas especies se han establecido requisitos para la importación y exportación de los cuales trataremos en el Capítulo 3 de este Manual.

La mayoría de las especies de fauna detalladas en el cuadro 2.5 se reproducen en cautiverio, excepto la Rana toro y el Maco pempen los que son extraídos del medio silvestre e introducidos al país. La primera especie es utilizada para el

consumo y la segunda como controlador biológico. En la actualidad son importadas hacia Estados Unidos para el consumo de su carne (Rana toro) e investigaciones científicas en el caso del Maco pempen.

Es importante mencionar que en su mayoría las aves que se importan proceden de crianza en cautiverio (C), exceptuando las que se importan desde Venezuela que provienen de un programa de uso de la vida silvestre y las de Suriname que provienen del medio silvestre.

2.5 Especies no incluidas en la CITES que son comercializadas por La República Dominicana

Nombre Común	Nombre Científico de la especie	Forma de comercio	Observación comentario
Rana toro	<i>Rana catesbeiana</i>	Ejemplares vivos	Proceden del medio silvestre (considerada especie invasora) para el comercio internacional con Estados Unidos
Maco pempen	<i>Bufo marinus</i>	Vivos	Exportada para fines de investigación a Universidades extranjeras
Cacatúa	<i>Nymphicus hollandicus</i>	Ejemplares vivos	Importación para comercio interno, criado a nivel local en cautiverio. También se realizan exportaciones.
Perico del amor o inseparable	<i>Agapornis roseicollis</i>	vivos	Criados en cautiverio a nivel local destinadas para el comercio interno y externo, actualmente excluida de la CITES. En su momento fue regulada por la convención.
Massangeana coco macao	<i>Dracaena fragrans</i>	Plantas vivas	Importación y exportación
Cayena	<i>Hibiscus rosas sinensis</i>	Plantas vivas	Importación y exportación
Hermentiana	<i>Euphorbia trigona</i>	Plantas vivas	Importación y exportación
Palma manila	<i>Veitohia merrill</i>	Plantas vivas	Importación y exportación
Palma	<i>Chamaedorea metalica</i>	Plantas vivas	Importación y exportación
Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	Plantas vivas	Importación y exportación
Bromelias johannis	<i>Neoregelia sp.</i>	Plantas vivas	Importación y exportación
Flor del Perú	<i>Nerium oleander</i>	Plantas vivas	Importación y exportación
Doña sanica	<i>Lantana reticulata</i>	Plantas vivas	Importación y exportación
Mata puerco	<i>Dieffenbachia sp</i>	Plantas vivas	Importación y exportación
Gengibre	<i>Zingiber sp.</i>	Plantas vivas	Importación y exportación

Fuente: Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre. 2007

¿Quiénes son los principales Usuarios del MON?

Inspectores de Aduanas, Autoridad portuaria, Procuraduría Ambiental, Policía ambiental, inspectores de Agricultura, Aeronáutica civil, CEI-RD, Fuerzas Armadas, Secretaría de Estado de Turismo, ONGs interesadas en colaborar en la labor de sensibilización.

3. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO CITES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

La CITES entró en vigor en la República Dominicana el 17 de Marzo de 1987. Para hacer efectiva su aplicación se tomaron una serie de medidas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones establecidas en su texto y en las resoluciones que se emitan en las Conferencias de los Estados Partes.

3.1 Implementación de medidas

- Designación de la Autoridad Administrativa para la aplicación del Convenio a nivel nacional.

La autoridad administrativa de la CITES es la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la cual a través de la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre son las responsables de conceder los permisos y/o certificados CITES².

La firma de los funcionarios nombrados como autoridad administrativa está registrada en la Secretaría de la Convención en Ginebra, Suiza y son las únicas que pueden firmar los permisos CITES³. Asimismo el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Autoridad Administrativa son el canal oficial para comunicarse con la Secretaría CITES y los Estados Partes de la Convención⁴.

- **Designación de las Autoridades Científicas**

Están representadas por instituciones académicas, de investigación y profesionales

que trabajan estrechamente con la oficina CITES. Son las encargadas de asesorar a la autoridad administrativa sobre los volúmenes de comercio que se deben autorizar por mencionar algunas responsabilidades, considerando para su recomendación criterios científicos.

Las instituciones designadas como autoridad científica funcionan como Centros de Rescate y como albergue de los especímenes confiscados o decomisados de fauna y flora para su cuidado y rehabilitación.

Se han designado diferentes autoridades⁵ para abordar los temas de fauna y flora silvestre considerando la temática que trabajan desde sus instituciones.

Para Flora

- **Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael María Moscoso**

Avenida Republica de Colombia. Esquina. Ave. Los Próceres Santo Domingo
Teléfono: 809- 305-2611 E-mail: museo.natural@medioambiente.gov.do
Teléfonos: 809-689-0106 hasta 09 Fax: 809-689-0100. www. Jbn-sdq.org

- **Técnicos y especialistas de la Subsecretaria de Áreas Protegidas y Biodiversidad.**

Avenida Reyes Católicos. Esquina ave, Máximo Gómez Antigua carretera, Santo Domingo. D,N. Teléfonos: 809- 472 – 4012

² De conformidad al Decreto 1288-04, arto.8.

³ De conformidad al párrafo del arto. 8 del Decreto 1288-04.

⁴ Artículo 11, Decreto 1288-04

⁵ Artículo 10, Decreto 1288-04

Para Fauna

- **Parque Zoológico Nacional “Arq. Manuel Valverde Podestá”**

Apartado Postal 2449, Santo Domingo, D.N.
Teléfono: 809-562-3149 Fax: 809-562-2070
E-mail. parque@zoodom.gov.do www.zoodom.gov.do

- **Acuario Nacional**

Avenida España. Santo Domingo, D.N.
Teléfono: 809-766-1709

3.2 Funciones y Responsabilidades de la Autoridad Administrativa

Las funciones de la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad como autoridad administrativa de la CITES están definidas en la Legislación Nacional⁶ y en el texto del Convenio, lo que indica que su cumplimiento es de orden público.

- Otorgar los permisos y certificados de conformidad con las disposiciones de la Convención CITES y adjuntar a cualquier permiso o certificado todas las condiciones que juzgue necesarias.
- Mantener los registros del comercio internacional de especímenes y preparar un informe anual concerniente a tal comercio, el cual será sometido a la Secretaría CITES, a más tardar el 31 de Octubre del año subsiguiente al año referido en el informe.
- Establecer uno o más centros de rescate para albergar los especímenes vivos capturados y decomisados, en consulta con la Autoridad Científica.

- La autoridad administrativa informará a los órganos y entidades competentes y a los particulares que lo demanden, los listados de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Otras responsabilidades de la Autoridad Administrativa

- Emitir disposiciones administrativas para la concesión o aceptación de documentos CITES.
- Coordinar con las instituciones nacionales la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el marco del CITES. Sean estas Aduanas, la Secretaría de Estado de Agricultura para el control fitozoosanitario de las especies, Policía Nacional, Centro de Exportación, Inversión entre otros.
- Establecer el mecanismo de coordinación a nivel nacional e internacional para la implementación de acciones orientadas a contrarrestar el tráfico de especies.
- Fortalecer de forma permanente las capacidades de los funcionarios que regulan el comercio de especies.

La base para la aplicación de la CITES se fundamenta en su texto y en las resoluciones.

A nivel nacional se han incorporado las disposiciones en la Legislación Nacional, tal es el caso del Decreto 1288-04 que reglamenta la aplicación nacional de la CITES. Sin embargo, existen otras leyes y reglamentos que están vinculados a las actividades del Convenio, motivo por el cual se cita que el ámbito de aplicación de la CITES es intersectorial.

Nombre del Instrumento	Objetivo/Propósito
Resolución del Congreso Nacional 555, 17 de Junio de 1982	Aprueba que la República Dominicana sea parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
Ley General sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales No. 6400 en la República Dominicana	Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus cinco subsecretarías. Faculta como punto focal de los Convenios ambientales internacionales a la SEMARN (arto. 18, inciso 21). Designa como función de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecer las coordinaciones con la Secretaría de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para la implementación de acciones encaminadas a la protección y defensa de los recursos naturales y del país (arto. 18, inciso 23 y 24).
Ley para el Régimen de las Aduanas, No. 3481	Establece las Aduanas en los diferentes puertos de entrada en la República Dominicana. Dicta las disposiciones legales y reglamentarias para el funcionamiento de las Aduanas. Define las formalidades que se deben cumplir en todas las actividades aduaneras (Requisitos, documentos a presentar y procedimientos a seguir). Describe las actividades relativas a la declaración de las importaciones y del reconocimiento y despacho de mercancías entre otras.
Decreto No. 1194, Presidencia de la República Dominicana	Crea el Servicio de Protección Ambiental o Policía Ambiental dependiente y adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Define sus funciones generales, jerarquía y niveles de coordinación.
Decreto 1288-04	Faculta a la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad como Autoridad Administrativa de la Convención CITES. Reglamenta la aplicación del Convenio. Define las consideraciones para la exportación, importaciones o re exportaciones del comercio de especies, partes y derivados de CITES.
Resolución No. 38-98 Secretaría de Agricultura	Dicta las directrices generales para la actividad de crianza en cautiverio de especies de fauna silvestres, así como las condiciones para la captura de especies en el medio silvestre para la actividad de zootecnia.
Resolución No. 015- 2007.	Establece las disposiciones para la cacería y, define las especies autorizadas para la actividad de cacería

⁶ Las funciones están de conformidad a lo establecido en el Decreto 1288-04 Reglamento para el Comercio de Fauna y Flora Silvestres

Instrumentos vinculados a la aplicación de la CITES

Se presenta un resumen de los artículos de la Ley General Sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Ley General Sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales en la República Dominicana No. 64-00

Título I. De los principios fundamentales, Objetivos y Definiciones Básicas.

Arto.1. La presente ley tiene como objetivo establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible.

Arto. 3. Los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país.

Arto. 4. Se declara de interés nacional la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, el medio ambiente y los bienes que conforman el patrimonio cultural y nacional.

Arto. 5. Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país, proteger, conservar, mejorar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y de eliminar los patrones de uso no sostenibles.

Arto.6. La libertad de los ciudadanos en el uso de los recursos naturales se basa en el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano. El Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismos.

Arto. 15. Son objetivos particulares de la presente ley:

- 1) La preservación, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro del medio ambiente, contaminación de los ecosistemas, y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural y cultural.
- 2) Establecer los medios, formas y oportunidades para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo su valor real, que incluye los servicios ambientales que estos brindan, dentro de una planificación nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social.

De la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y los Recursos Naturales

Arto. 17. Se crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y los Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponde al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

Arto. 18. Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente las siguientes funciones:

Inciso 3) Administrar los recursos de dominio del Estado que se les hayan asignados.

Inciso 4) Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales.

Inciso 8) Promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal de Estado y las normas que regulan su aprovechamiento.

Inciso 12) Elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas protegidas y la vida silvestre.

Inciso 21) Proponer al poder Ejecutivo las posiciones nacionales en relación a negociaciones internacionales sobre temas ambientales y sobre la participación nacional en las Conferencias de las Partes de los convenios ambientales internacionales, proponer la suscripción y ratificación, ser el punto focal de los mismos, y representar al país en los foros y organismos ambientales internacionales en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Inciso 24) Coordinar con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y con la Policía Nacional, las acciones a ejecutar para asegurar la protección y defensa de los recursos naturales del país.

Título IV. De la Diversidad Biológica

Arto. 136. Se declara de alto interés nacional

Inciso 1) La conservación de las especies de flora y fauna nativas y endémicas, el fomento de reproducción y multiplicación, a sí como la preservación de los ecosistemas naturales que sirvan de habitat a aquellas especies de fauna y flora nativas y endémicas cuya supervivencia depende de los mismos, los cuales serán objeto de rigurosos mecanismos de protección in situ.

Arto. 137. Es deber del Estado y de todos sus habitantes velar por la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de acuerdo con los principios y normas consignados en la legislación nacional y en los tratados y Convenios internacionales aprobados por el Estado Dominicano.

Arto. 138. Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestres, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Arto. 139. Las instancias competentes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborarán la lista de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, las cuales serán objeto de un riguroso control y de mecanismos de protección in situ y ex situ, que garanticen su recuperación y conservación de acuerdo con las leyes especiales y convenios internacionales aprobados por el Estado Dominicano.

Arto. 140. En relación con las especies de flora y fauna declaradas como amenazadas, en vías de extinción por el Estado Dominicano o por cualquier otro país, de acuerdo con los tratados internacionales suscritos, se prohíbe la caza, pesca, captura, hostigamiento, maltrato, muerte, tráfico, importación, exportación, comercio, manufactura o elaboración de artesanía, así como exhibición o posesión ilegal.

Arto. 142. A efectos de resguardar la diversidad biológica, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá:

- 1) Establecer el sistema de vedas.
- 2) Fijar cuotas de caza y capturas de especies de fauna.
- 3) Retener embarques de productos de la vida silvestres, tanto los originados en el país como en tránsito, en cualquier fase de su envío o traslado, como presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y los convenios internacionales aprobados por el Estado, quedando exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Arto- 143. La captura o caza de ejemplares de fauna silvestre con fines económicos, deportivos o de cualquier otro tipo, sólo puede realizarse bajo el estricto cumplimiento en las disposiciones establecidas en las leyes vigentes.

Arto.144. Se prohíbe la introducción al país de especies o ejemplares de fauna y flora exóticas que:

- 1) Puedan perjudicar los ecosistemas naturales o a la fauna y flora endémicas y nativas.
- 2) Puedan constituirse en plagas.
- 3) Puedan poner en peligro la vida o la salud de seres humanos o de otras especies vivas.
- 4) Puedan servir como objeto o como participantes activos en actividades de caza, de competencias violentas, apuestas de cualquier tipo, torneos o carreras que impliquen o tiendan a la eliminación, el sacrificio o el maltrato, el hostigamiento o la tortura de los ejemplares únicos o de sus crías.

Título V. De las competencias, responsabilidad y sanciones en materia administrativa y judicial.

Arto. 165. Se crea la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República. La Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esa materia.

Arto. 166. la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a la presente ley y demás disposiciones legales complementarias.

- 2) Ejercer las acciones de representación del Estado que se deriven de daños al ambiente, independientemente de las que promuevan los individuos que hayan sufrido daños en su persona o patrimonio. Asimismo, ejercerá las demás acciones previstas en esta Ley de organización judicial de la República y en las demás leyes pertinentes.

Arto. 167. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para disponer las siguientes medidas:

- 1) Multas desde medio $\frac{1}{2}$ salario mínimo hasta de 3,000 salarios mínimos vigentes, en la fecha en que se cometió la infracción, en función de la dimensión económica de la persona física o jurídica que causó el daño o la magnitud de los daños causados.
- 2) Limitación o restricción de las actividades que provoquen el daño o riesgo al medio ambiente, o si fuere el caso, sujeción de las mismas a las modalidades o procedimientos que hagan desaparecer dicho perjuicio o riesgo.
- 3) Decomiso y/o incautación de los objetos, instrumentos, artefactos, vehículos, materias primas, productos o artículos, terminados o no, empleados para provocar el daño.
- 4) Prohibición o suspensión temporal o provisional de las actividades que generan el daño ambiental que se trata de evitar y, en caso extremo, clausura parcial o total del local o establecimiento donde se lleva a cabo la actividad que haya provocado la violación a la presente ley y otras relacionadas.

Arto. 168. Las resoluciones administrativas dictadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones a la presente ley.

De la Responsabilidad civil

Arto. 169. Sin perjuicio de las sanciones que señale esta ley, todo el que cause daño al medio ambiente y los recursos naturales tendrá responsabilidad objetiva por el daño que pueda ocasionar, de conformidad con la presente ley y las disposiciones legales complementarias. Asimismo estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, o indemnizarlo conforme la ley.

Arto. 170. Para determinar la magnitud o la cuantía de los daños incurridos, el tribunal tomara en cuenta las actas levantadas por los técnicos e inspectores y los informes de carácter formal evacuados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos ambientales del Estado, sin perjuicio de la experticia y peritaje que el propio juez de la causa requiera, a juicio o a petición de la parte.

De los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales

Arto. 174. Todo el que culposamente o dolosamente, por acción u omisión, transgreda la presente ley y las demás disposiciones que la complementan, incurre en delito contra el medio ambiente y los recursos naturales, y por tanto, responderá de conformidad a las mismas.

Así, que toda agresión contra el medio ambiente y los recursos naturales nace una acción contra el culpable o responsable.

Arto.175. Incurren en delito contra el medio ambiente y los recursos naturales:

- 1) Quien violare la presente ley, las leyes complementarias, reglamentos y normas, y realizará actividades que dañen de forma considerable permanente los recursos naturales.
- 2) Quien produzca alteraciones daños o perjuicios dentro del sistema nacional de áreas protegidas, y quien corte o destruya árboles en áreas forestales de protección y en zonas frágiles, declaradas legalmente como tales.
- 3) Quien cace, capture o provoque la muerte de especies declaradas en peligro de extinción o protegidas legalmente.
- 4) Quien use explosivos, venenos, trampas u otros instrumentos que dañen o causen sufrimiento a especies de fauna terrestre o acuática, sean estas endémicas, nativas o migratorias.

4. REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES CITES

La reglamentación del comercio de los especímenes de especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices de la CITES tiene sus bases en el texto del Convenio y en la Legislación Nacional emitida para la aplicación de la CITES en la República Dominicana⁷.

Existen condiciones y requisitos que se deben de cumplir para la expedición de permiso CITES para su exportación, importación o reexportación que se mencionan a continuación.

Condiciones Generales.

- El movimiento de especímenes de especies incluidas en la CITES deben llevar un documento CITES.
- Cualquier país Parte del Convenio está en la obligación de no permitir el comercio de una especie CITES si no cuenta con su documento correspondiente.
- La Autoridad Administrativa expedirá el permiso o certificado a condición de que el solicitante garantice que el embarque de un espécimen vivo, destinado a la exportación o a la reexportación, este conforme a las directrices de la CITES para el transporte de especímenes vivos o, si es transportador por aire conforme a la edición más reciente de la reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.

- Los especímenes deben ser preparados y embarcados de tal manera que se minimice el riesgo de heridas, el perjuicio a su salud o el tratamiento cruel.

4.1 Reglamentación del comercio de especies CITES y sus Apéndices

Especies del Apéndice I

No pueden ser comercializadas con fines primordialmente comerciales⁸ a menos que hayan sido criadas en sistemas controlados (zocriaderos) autorizados por la autoridad nacional correspondiente y registrada en la Secretaría CITES en Ginebra, Suiza.

Para la exportación de un espécimen, de una especie incluida en el Apéndice I debe expedirse un permiso de importación por parte del país donde llegará el espécimen antes de que se emita un permiso de exportación por el país destino.

El permiso de exportación se emite si:

- La autoridad científica ha dado un dictamen positivo para esa exportación.
- La autoridad administrativa ha comprobado que el espécimen fue obtenido legalmente, y que será albergado y transportado al país destino en condiciones adecuadas.

⁷ Ley 1600, Ley 7602, Decreto 1194 - 00,

⁸ Se refiere a que la utilización del espécimen en el país importador no será comercial, o sea que no será objeto de generación de ganancias.

Paso 1.
País de destino



Paso 2.
País de origen



Paso 3.
Comercio



Para la **importación** de especímenes de especies del Apéndice I, primero se requiere la emisión de un permiso de importación del país destino una vez que la autoridad científica ha manifestado que esa transacción no tendrá fines comerciales sino de investigación, educación u otros; y que los especímenes serán albergados adecuadamente de tal forma que no se pondrá en riesgo su supervivencia.

Para la **reexportación** de especímenes de especies incluidos en el Apéndice I, se debe emitir un certificado de reexportación por la autoridad administrativa, la cual debe comprobar si fue previamente importado.

Especies del Apéndice II

Para la **exportación** de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, se requiere la emisión de un permiso de exportación (país de origen) por la autoridad administrativa.

Existen muchos países que han definido medidas más estrictas en cuanto a la exportación que las definidas en el Convenio, y requieren que se conceda un permiso de importación del país destino **antes** del permiso de exportación, tal y como se realiza para las especies del Apéndice I.

La **importación** de un espécimen del Apéndice II será autorizada únicamente si la autoridad administrativa posee una evidencia sobre la expedición previa de un permiso de exportación concedido por el país exportador.

Esto quiere decir que **NO** se puede emitir un permiso de importación de un espécimen que se pretende ingresar a la República Dominicana si la Autoridad administrativa no tiene en sus manos el permiso de exportación del país de origen.

Para la **reexportación** de un espécimen del Apéndice II se requiere la concesión de un certificado de reexportación. Se debe corroborar que ese espécimen fue importado previamente con su permiso de importación.

Especies del Apéndice III

Para la exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III se requiere la concesión de un Permiso de exportación CITES, si el país de procedencia ha incluido a la especie en el Apéndice III.

Si la exportación es de procedencia de un país que no ha incluido a la especie en el Apéndice III, un Certificado de origen CITES debe ser emitido por la Autoridad Administrativa.

País que incluyó La especie



País que no incluyó la especie Apéndice III



5. PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA PARA EL COMERCIO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

5.1 REGISTRO DE COMERCIO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

5.1.1 Toda persona natural o jurídica que desee comercializar con especímenes, partes y derivados incluidos o no en la CITES; deben registrarse en la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad (autoridad administrativa del Convenio) específicamente en las oficinas de la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre.

La Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestres extenderá en un plazo de 10 días hábiles una constancia de inscripción si la información presentada es correcta. En caso de no reunir la documentación necesaria se negará la solicitud explicando las causales que condujeron a esa decisión. (La información del registro debe ser actualizada anualmente)

Persona Natural

Solicitud de inscripción en el registro.

- Carta a la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre solicitando la inscripción en el registro.
- Adjuntar a la solicitud los siguientes datos:

Nombre y apellido.
Estado civil.
Dirección, teléfonos, fax.
Tipo de comercio (Fauna o Flora)
Objetivos del comercio.
Nombre científico de las especies.
Procedencia.
Lugar donde van a operar.

Destino de la producción (Nacional o Internacional)
Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.

Persona jurídica

Además de la carta de solicitud se deberá adjuntar para la inscripción:

- Copia del acta de constitución de la empresa legalizada por un notario público.
- Registro Nacional de contribuyentes RNC.
- Poder de la persona que representa.
- Tipo de comercio (Fauna o Flora)
- Objetivo del comercio.
- Nombre científico de las especies.
- Procedencia.
- Lugar donde va a operar.
- Destino de la producción (Nacional o Internacional).
- Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.

Otras actividades que deben registrarse:

- Las personas naturales o jurídicas que deseen iniciar actividades de crianza en cautiverio y reproducción artificial de plantas.
- Las personas naturales o jurídicas que tienen bajo su posesión o control especies listadas en los Apéndices CITES que hallan sido importados, introducidos procedentes del mar o adquiridos de cualquier otra manera con los documentos que emite la autoridad administrativa para cada uno de los casos, demostrando la legalidad de los mismos.

Para estos casos, mencionados se definirán posteriormente los requisitos a presentar para su incorporación al inventario o registro.⁹

5.2 REQUISITOS PARA SOLICITUD DE PERMISOS O CERTIFICADOS

La persona natural o jurídica que solicite permiso o certificados para la exportación, importación o reexportación de especímenes de fauna y flora deberá dirigir una solicitud de permiso o certificado a la dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre y anexar el formulario de solicitud de permiso suministrado por la dirección u obtenerlo en la página WEB de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. www.medioambiente.gov.do

Unidad que emite los permisos o certificados

Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre a través del Departamento de Regulaciones y controles

Dirección del sitio:

Avenida Reyes Católicos. Esquina ave, Máximo Gómez Antigua carretera, Santo Domingo, D.N.

Teléfono 809-472/262 Fax: 809-472-4012;

E-mail: regulaciones.controles@medioambiente.gov.do

5.3 REQUISITOS PARA ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

Para la Exportación de especímenes de plantas y animales silvestres, productos y derivados incluidos en la CITES

- Llenar formulario de solicitud¹⁰

- Presentar a la autoridad administrativa prueba o constancia de la procedencia de las plantas, animales, parte, productos y/o derivados a exportar: documento original de la compra de un centro debidamente autorizado por la autoridad competente.
- En el caso de las especies marinas los interesados deberán obtener previamente, el permiso de no objeción de exportación por la Subsecretaría de Recursos Costeros y Marinos.
- Dirigir comunicación a la Autoridad Administrativa (Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestres) indicando:
 - Nombre Científico de la (s) especies, partes o derivados objeto de exportación
 - Constancia del origen o procedencia del espécimen, producto o derivados
 - País destinatario (donde van los especímenes)
 - Propósito de la exportación (comercial, investigación, intercambio científico etc.)
 - Puerto de Salida
- El pago emitido se hará de acuerdo a la tarifa establecida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
- El periodo de validez del permiso será de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión por la autoridad administrativa.

Para la Importación de plantas y animales, productos y derivados incluidos en CITES

- Llenar formulario de solicitud.
- En el caso de las especies marinas los interesados deberán obtener previamente, el permiso de no objeción de importación de la Subsecretaría de Recursos Costeros y Marinos.

- Dirigir comunicación a la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestres, indicando:
 - *Nombre científico de la especie, de la parte o producto a importar*
 - *País de procedencia y propósito de la importación*
- Presentar el permiso original de exportación emitido por la Autoridad Administrativa del país de procedencia, el que también deberá ser presentado a la llegada del embarque, pero esto una vez que se halla obtenido la aceptación de la importación por República Dominicana.
- Una vez obtenido el Permiso, se debe informar a la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre en forma anticipada la llegada al país (fecha, hora, lugar, puerto de entrada, etc.) de las plantas o animales, productos o derivados de éstos, con fines de verificación de la especie, producto o derivado por parte de las autoridades competentes.
- El pago emitido se hará de acuerdo a la tarifa establecida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
- El periodo de validez del permiso será de seis meses contados a partir de la fecha de emisión por la autoridad administrativa.

Para la Reexportación de plantas y animales, partes y derivados incluidos en CITES

- Llenar formulario de solicitud.
- Dirigir una comunicación a la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestres, indicando:
 - Nombre científico de la especie (s) a reexportar
 - Cantidad de especímenes, productos o derivados
 - País destinatario, propósito de la transacción y puerto de salida
- Anexar el permiso de importación emitido para la entrada del país de la especie animal, planta, derivado o producto.

- El periodo de validez del permiso será de seis meses contados a partir de la fecha de emisión por la autoridad administrativa.

5.4 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MADERAS DE CEDRO Y CAOBA.

Es importante mencionar que para la importación de las especies de caoba y cedro es fundamental estar registrado ante la autoridad administrativa CITES, tal y como lo establece el numeral 5.1 de este Manual.

Las unidades de medidas utilizadas para el comercio de estas especies son el pie tablar y el metro cúbico y el factor de conversión utilizado hasta la fecha es 424.

Procedimiento para la importación de Caoba.

Requerimientos de la Autoridad administrativa CITES.

Paso No. 1:

- Presentación Carta de solicitud de importación
- Formulario de solicitud de importación lleno
- Certificado CITES original del país de origen de la madera
- Original y copia del certificado fitosanitario
- Original y copia del certificado de origen
- Copia documento de embarque (BL)
- Copia factura de compra de la madera

Paso No. 2:

- Inspección de la madera en el puerto de entrada

Instituciones que participan en la inspección:

- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARN):

⁹ Esto de conformidad a lo establecido en el artículo 20 y 21 del decreto 1288-04

¹⁰ Los formatos de solicitud están disponibles en la página Web de la Secretaría de Medio Ambiente

Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Subsecretaría de Recursos Forestales

- Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) Departamento de Sanidad Vegetal.
- Dirección General de Aduanas (DGA)
- Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)
- Comisión de verificación de mercancía

Paso No. 3:

- Informe de los técnicos de la Autoridad Administrativa CITES y de especialistas forestales.

Paso No. 4:

- Emisión del permiso de importación por la Autoridad Administrativa.

Paso No. 5:

- Certificado de no objeción de Recursos Forestales.

Paso No. 6:

- Permiso de Sanidad Vegetal de la SEA.

Paso No. 7:

- Despacho de la mercancía en la DGA.

5.5 REQUISITOS PARA ESPECIES NO INCLUIDAS EN LA CITES

Permiso de importación de plantas y animales de origen silvestres para fines comerciales

- Llenar formato de solicitud.
- Dirigir comunicación a la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestres, indicando:

- Nombre científico de la (s) especie (s) a importar
- Cantidad de especímenes, productos o derivados a importar
- País de procedencia y propósito de la importación

- Una vez obtenido el permiso se debe informar a la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre en forma anticipada la llegada al país (fecha, hora, puerto de entrada, etc.) de las plantas, animales, productos o derivados, con fines de verificación. El permiso tendrá una vigencia de 30 días contados a partir de su emisión.

- El pagó emitido se hará de acuerdo a la tarifa establecida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Permiso de exportación de plantas y animales de origen silvestre para fines comerciales

- Llenado de formulario.
- Dirigir comunicación a la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestres.

- Indicar el nombre científico de la (s) especie (s) a exportar
- Cantidad de especímenes, productos o derivados
- País de destino y propósito de la importación

- El permiso tendrá una vigencia de 30 días contados a partir de su emisión.

- El pagó emitido se hará de acuerdo a la tarifa establecida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Nota: Para la importación de animales silvestres vivos regulados o no por CITES existen puertos específicos designados.

En todos los casos el permiso de especies no CITES y el documento CITES no sustituye el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría de Estado de Agricultura en cuanto a sanidad vegetal o sanidad animal.

6. PERMISOS Y/O CERTIFICADOS CITES

La forma de regular el comercio de las especies incluidas en la CITES es través del sistema de permisos y certificados emitidos únicamente por la autoridad administrativa. En este caso, es la Subsecretaria de Áreas Protegidas y Biodiversidad a condición de que los solicitantes cumplan con cada una de las disposiciones establecidas.

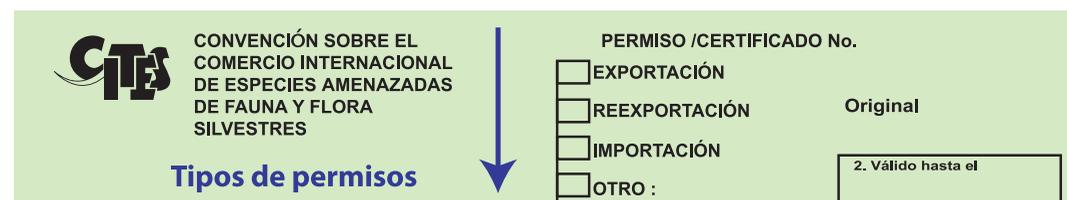
Los permisos y certificados están normados a nivel internacional en cuanto a formato, lenguaje y contenido de información. Por eso, cada uno de los países ha establecido su modelo respetando los aspectos mencionados anteriormente.

Existen diferentes tipos de documentos CITES que deben ser utilizados de acuerdo al tipo de transacción y de conformidad al Apéndice en que se encuentre el espécimen, producto o derivado a importar, exportar o reexportar. Generalmente algunos países han elaborado un modelo de permiso para cada situación, sin embargo los países Centroamericanos y República Dominicana utilizan un mismo documento, solamente indican a qué tipo de acción se están refiriendo.

6.1 TIPOS DE PERMISOS Y CERTIFICADOS

Los documentos CITES más utilizados.

- Permiso de exportación
- Permiso de importación
- Certificado de reexportación
- Certificado de origen
- Certificado fitosanitarios



¿Cuándo se emite cada uno de ellos?

Permiso de Importación	Para especies de Apéndice I. Para especies del Apéndice II, cuando la legislación nacional así lo establezca.
Permisos de Exportación	Para especies de Apéndice I y Apéndice II. Apéndice III, cuando un país ha incluido la especie en ese apéndice.
Certificados de Re exportación	Para especies de los Apéndices I, II y III.
Certificado de origen	Para especies incluidas en el Apéndice III.
Introducción procedente del mar	Certificado de introducción procedente del mar.

6.2 CERTIFICADOS FITOSANITARIOS

Son emitidos por los países para el control de los aspectos sanitarios de las plantas y animales que se exportan e importan. En la República Dominicana la institución encargada de la emisión de estos certificados es la Secretaría de Agricultura, la cual ha establecido sus requisitos y procedimientos para su emisión.

Los certificados fitosanitarios acompañan al permiso CITES al momento de la entrada o salida de un embarque de plantas o animales. Se ha dicho que no sustituyen al permiso CITES. Sin embargo, existen países que los utilizan para la exportación de especímenes de especies del Apéndice II, incluso, consideran estos documentos como certificados de reproducción artificial. Para que esto pueda ser efectivo, el país que considere aplicar esta medida debe informar a la Secretaría CITES en Ginebra, Suiza, sobre dicha decisión lo cual debe ser notificado a los Estados Partes.

6.3 FORMATO CITES

El formato CITES normalizado por la Convención, es la base para la elaboración de los documentos CITES que utilizan los países; y contiene 15 casillas. Los inspectores deben conocer y comprender muy bien el contenido de cada una de las casillas de un documento CITES, entender el significado de los diferentes códigos utilizados, tal y como se mencionó anteriormente, suelen existir variaciones en el modelo pero no en el contenido.

Información consignada en el Documento CITES normalizado.

1. Nombre y Logotipo del Convenio.
2. Periodo de validez del documento.
3. Dirección del Importador.
 - 3.a País de Importación.
4. Dirección del Exportador.
5. Condiciones especiales.
 5. a Códigos de Transacción.

Tabla 2. Códigos de Transacción. (Propósitos de la transacción)

Código	Tipo de transacción
T	Comercial
Z	Parques zoológicos
G	Jardines botánicos
Q	Circos y exhibiciones itinerantes
S	Científico
H	Trofeos de caza
P	Objetos personales
M	Investigación biomédica
E	Educativo
N	Introducción o reintroducción en el medio silvestre
B	Cría en cautividad o reproducción artificial
L	Aplicación de la ley / judicial / forense

5. b. Número de estampilla de seguridad.
6. Nombre, dirección y sello de la institución que representa a la Autoridad Administrativa.
- 7/8. Nombre común y científico de las especies.
9. Descripción de los especímenes.
10. Apéndice y Origen de las especies.

Tabla 3. Códigos de Origen. (Procedencia de los especímenes)

Código	Origen de las Especies
W	Especímenes recolectados del medio silvestre.
R	Especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granja.
D	Animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales y plantas del Apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes y derivados.
A	Plantas reproducidas artificialmente con fines no comerciales.
C	Animales criados en cautividad, así como sus partes y derivados
F1	Animales criados en cautividad, generaciones posteriores
U	Origen desconocido
I	Especímenes decomisados o confiscados
O	Especímenes pre – Convención

11. Cantidades a exportar.
 - 11.a Cupos de exportación.

Para las reexportaciones:

12. País de origen de la especie y número de permiso.
 12. a. País de última reexportación, número de permiso emitido y fecha.
 12. b. Fecha en que fue adquirida la especie.
13. Lugar y fecha de expedición y nombre de la Autoridad Administrativa.

14. Nombre del puesto de entrada o salida.
15. Número del conocimiento de embarque o la carta de porte aéreo.

A continuación se muestra el documento CITES normalizado por la Convención, en donde se describe la información consignada. Se presenta el Documento CITES utilizado por la República Dominicana y el contenido de sus casillas.

CITES CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

PERMISO / CERTIFICADO No. **07548**

EXPORTACIÓN
 REEXPORTACIÓN
 IMPORTACIÓN
 OTRO :

Original **2**

2. Válido hasta el

3. Importador (nombre y dirección) **3**

4. Exportador / reexportador (nombre, dirección y país) **4**

3a. País de importación **3.a**

5. Condiciones especiales **5**

5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) **5.a**

5b. Estampilla de seguridad No. **5.b**

6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa **6**

7./8. NOMBRE CIENTÍFICO (GÉNERO Y ESPECIE) Y NOMBRE COMÚN DEL ANIMAL O PLANTA **7/8**

9. Descripción de los especímenes: Incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos) **9**

10. Apéndice y origen (véase al dorso) **10**

11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) **11**

11a. Total exportado/Grupo **11.a**

A	7./8.	9.	10.	11.	11a.
B	7./8.	9.	10.	11.	11a.
C	7./8.	9.	10.	11.	11a.
D	7./8.	9.	10.	11.	11a.

12. País de origen* Permiso No. Fecha 12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha 12b. No. del establecimiento** o fecha de adquisición***

* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de reexportación)
 ** Solamente para los especímenes de especies incluídas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales
 *** Para los especímenes preconvencción

13. PERMISO/CERTIFICADO EXPEDIDO POR:

Lugar Fecha Estampilla de seguridad, firma y sello oficial **13**

14. APROBACIÓN DE LA EXPORTACIÓN: 15. Conocimiento de embarque/carta de porte aéreo No.:

Sección	Cantidad
A	
B	
C	
D	

Puesto de exportación Fecha Firma Sello oficial y título **14** **15**

PERMISO / CERTIFICADO CITES No. **07548**

6.4 MODELO DE PERMISO UTILIZADO POR REPÚBLICA DOMINICANA

CITES CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

PERMISO Nº **003339**

EXPORTACIÓN Original **2**

RE-EXPORTACIÓN

IMPORTACIÓN

3. Destinatario, nombre y dirección **3**

4. Nombre, dirección y teléfono, país **4**

3a. País de destino **3.a**

5. Condiciones especiales **5**

5b. Estampilla de seguridad No. **5.b**

6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa **6**

7./8. NOMBRE CIENTÍFICO (GÉNERO Y ESPECIE) Y NOMBRE COMÚN DEL ANIMAL O PLANTA **7/8**

9. Descripción de los especímenes: Incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos) **9**

10. Apéndice y origen (véase al dorso) **10**

11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) **11**

11a. Total exportado/Grupo **11.a**

11b. No. del establecimiento** o fecha de adquisición*** **11.b**

I.	7./8.	9.	10.	11.	11a.	11b.
II.	7./8.	9.	10.	11.	11a.	11b.
III.	7./8.	9.	10.	11.	11a.	11b.
IV.	7./8.	9.	10.	11.	11a.	11b.
V.	7./8.	9.	10.	11.	11a.	11b.
VI.	7./8.	9.	10.	11.	11a.	11b.
VII.	7./8.	9.	10.	11.	11a.	11b.
VIII.	7./8.	9.	10.	11.	11a.	11b.

12. País de origen* Permiso No. Fecha 12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha 12b. No. del establecimiento** o fecha de adquisición***

* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de reexportación)
 ** Solamente para los especímenes de especies incluídas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales
 *** Para los especímenes preconvencción

13. PERMISO/CERTIFICADO EXPEDIDO POR:

Lugar Fecha Estampilla de seguridad, firma y sello oficial **13**

14. APROBACIÓN DE LA EXPORTACIÓN: 15. Conocimiento de embarque/carta de porte aéreo No.:

Sección	Cantidad
A	
B	
C	
D	

Puesto de exportación Fecha Firma Sello oficial y título **14** **15**

Descripción de las Casillas del documento CITES de la República Dominicana.

No de Casilla	Descripción
1	Logotipo de la Convención
2	No. y tipo de documento, fecha de expiración
3	Nombre y dirección completa del importador (destinatario)
3.a	Código del país de destino
4	Nombre y dirección del exportador
5	Condiciones especiales
5.b	Número de estampilla de seguridad
6	Dirección y sello de la autoridad administrativa
7/8	Nombre común y científico de la especie
9	Descripción de los especímenes (utilizar códigos)
10	Apéndice y tipo de marca que llevan los especímenes
11.a	Cantidad de espécimen
11.b	Cupos de exportación
12	País de la última re exportación, número de permiso y fecha
13	Lugar, fecha, nombre , sello y firma de la autoridad administrativa que emitió el documento
14	Cantidad real de especímenes exportados, importados o re exportados utilizado por la Aduana
15	Número de conocimiento de embarque

6.4.1 Terminología utilizada para la descripción de los especímenes CITES

Se ha establecido una terminología para la descripción de los especímenes, y las unidades de medida que deben utilizar las autoridades para el comercio, y que deben figurar en la casilla correspondiente del documento CITES. (Casilla 11, 14 y 15) Ver anexo I.

En el caso de la maderas, la utilización de las unidades de medidas y la descripción de la

forma en que se comercializan (exportación, importación o reexportación) es fundamental para el control del comercio a nivel internacional.

Su uso permite a los Estados Partes realizar fácilmente los controles cruzados entre las cantidades autorizadas para la exportación y las cantidades importadas.

Descripción	Código	Unidad Preferida	Explicación
Corteza	BAR	Kg	Corteza de árbol (en bruto , seca, en polvo; no procesada)
Laminas de chapa de madera			Láminas o chapas finas de madera de espesor uniforme generalmente de 6 mm, generalmente peladas (chapas desenrolladas) o rebanadas (chapas cortadas) utilizadas para fabricar madera contrachapada, revestimiento de muebles, contenedores etc.
Chapas cortadas	VEN	M ²	
Chapas desenrolladas	VEN	M ²	
Madera	TIM	M ³	Madera en bruto, salvo trozas y madera aserrada
Madera aserrada	SWA	M ³	Madera aserrada longitudinalmente o producida por un procedimiento de ensamblado de astillas, su espesor normalmente supera los 6 mm.
Troza	LOG	M ³	Toda la madera en bruto, despojada o no de la corteza o albura, o bastante cuadrada para su procesado, en forma de madera aserrada, madera para pasta papelera o láminas de chapa de madera. Nota. El comercio de trozas de maderas utilizadas para fines especiales y comercializada por peso (por ejemplo lignum vitae, guaiacum spp) debe registrarse en kg.

6.5 MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA LOS DOCUMENTOS CITES

1. Los permisos y certificados son intransferibles y no pueden ser utilizados por una persona distinta a la que figura en el documento.
2. Los permisos de exportación y los certificados de reexportación de especies incluidas en el Apéndice I son válidos por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición.
3. Los permisos de importación para especímenes de especies listadas en los Apéndices I y II son válidos solamente si corresponden a los permisos de exportación o certificados de reexportación expedidos por el país de exportación o reexportación. Estos permisos tienen una validez de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición.
4. Un permiso o certificado por separado es requerido por cada consignación de especímenes.

5. Un permiso o certificado expedido en violación de la legislación nacional de un Estado extranjero de la Convención, o de lo dispuesto en las resoluciones de la Conferencia de las Partes será considerado NO VALIDO.

La Subsecretaria de Áreas Protegidas y Biodiversidad es la encargada de controlar y regular el comercio de las especies que no están incluidas en el Convenio CITES. Hay disposiciones que se deben de cumplir las cuales se han abordado en el capítulo 4 de este Manual.

Para la exportación e importación de especies, partes o productos de especies no incluidas en la CITES, la dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre estableció formatos de permisos especiales requeridos para su comercio. (Ver anexo II)

7. CONTROL DEL COMERCIO

DE FAUNA Y FLORA Y LA INTERVENCION DE LOS DIFERENTES ACTORES INSTITUCIONALES

La CITES requiere de la participación de instituciones que se encarguen de la aplicación y observancia de las disposiciones tales como: la regulación, el control, la sanción, la sensibilización y la educación, entre las más importantes.

Éstas no pueden ser implementadas únicamente por la autoridad administrativa y por la autoridad científica, sino que el éxito de su

aplicación depende de la coordinación que se desarrolle con las diferentes instituciones.

La Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad a través de la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre han establecido los mecanismos de coordinación a nivel nacional para la implementación conjunta de acciones para regular el comercio y contrarrestar el tráfico ilegal.

Instituciones que colaboran en la Aplicación de la CITES



Control del comercio

Como una medida para reforzar el control del comercio de fauna y flora se ha definido que para la importación, exportación u reexportación de especímenes de una especie incluida en los Apéndices de la CITES, se requiere la concesión y presentación del documento CITES en los puertos de entrada o salida, establecidos por la autoridad competente.

También, que los cargamentos bajo la condición de tránsito o trasbordo que incluyan especímenes CITES deben llevar consigo un documento CITES correspondiente, para ser presentado a los funcionarios de Aduanas o de la oficina CITES a fin de constatar la legalidad del cargamento.

Diferentes instituciones realizan controles a las mercancías que ingresan o salen del país en los Puertos o Aeropuertos. Esto se refiere a los procedimientos de despacho aduanero, inspección física de embarques para aspectos fitozoosanitarios, emisión de permisos o autorizaciones, verificación de permisos que acompañan a los cargamentos a fin de cerciorarse de la autenticidad y validez de los permisos y/o certificados CITES.

En la República Dominicana, la Dirección General de Aduanas se encarga de todo lo referente al manifiesto de carga e inspección de mercancías para el despacho aduanero.

Los requerimientos necesarios para esto son:

- Presentación del manifiesto de carga 48 horas antes de la llegada de la mercancía, este se realiza vía electrónica (Descripción de la mercancía). www.dga.gov.do
- Declaración de la mercancía, vía electrónica o ventanilla (página Web)
- Presentación del documento de Conocimiento de Embarque (BL), factura comercial, certificado de origen y lista de empaque.
- Pagó de impuestos de Aduana: 15% ITBIS, CIF (Costo seguro y flete)

La Secretaría de Estado de Agricultura, es la responsable de realizar los controles fitozoosanitario de los embarques de fauna y flora en los puertos y aeropuertos y los requerimientos necesarios consisten en:

- Solicitar a la Dirección General de Ganadería el permiso para la importación de productos y sub productos de origen animal, biológico o vegetal (Permiso fitozoosanitario)
- Solicitar los permisos o certificados CITES a la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestres de la SEMARN la que se encarga de la inspección de los cargamentos en los puertos y aeropuertos en coordinación con otras instituciones, previa notificación del concesionario.

La Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) en coordinación con la SEA, SEMARN y la DGA realizan de forma conjunta la verificación de las mercancías que llegan a los puertos para corroborar si estas cumplen con la reglamentación establecida.

Resumen

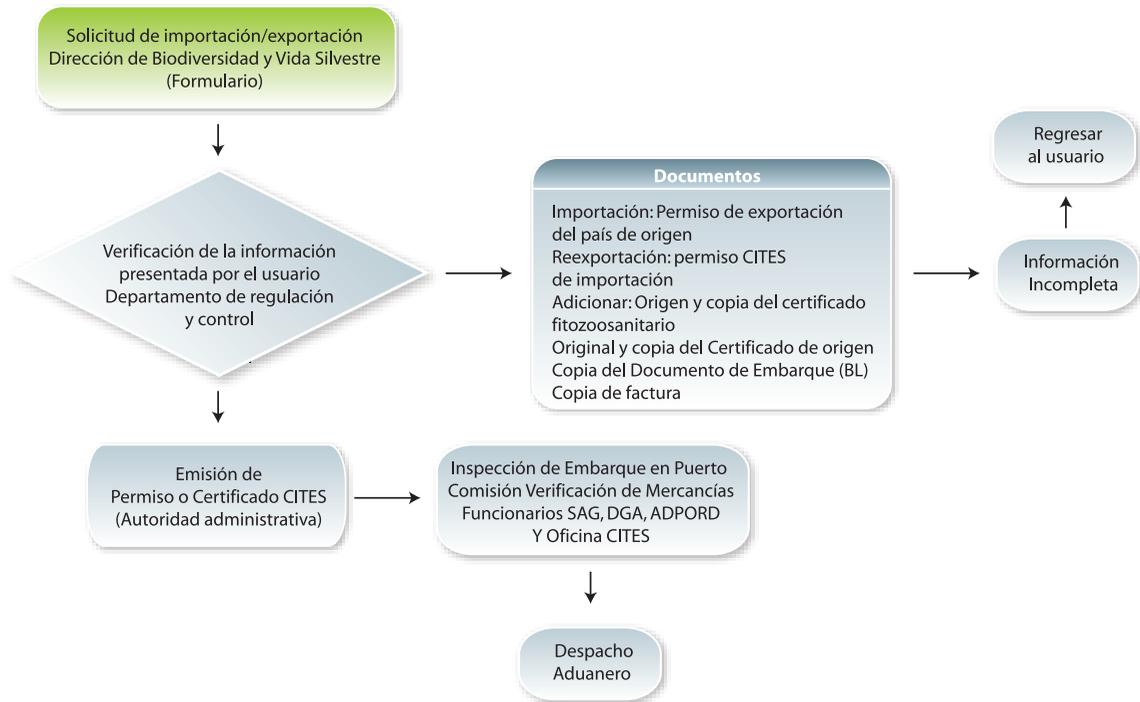
Los funcionarios de las instituciones deberán colaborar con la Autoridad Administrativa en el control del comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres en:

- La inspección de embarques en el momento de la entrada o salida de conformidad a lo establecido en las leyes nacionales, tanto de la CITES como de sanidad animal y vegetal.
- La verificación de los documentos CITES que acompañan a los embarques de fauna y flora silvestre en cualquiera de sus fases de envío, incluso cuando se encuentren en tránsito o trasbordo.
- Constatar la validez de los Permisos y/o Certificados CITES.
- Informar a la Autoridad Administrativa cuando se sospeche de alguna ilegalidad en el contenido del documento CITES o en el cargamento, para que aplique las medidas correspondientes.

Nota: Es importante que los funcionarios de Aduanas en los puertos y aeropuertos verifiquen que no se transporten especímenes, partes o derivados incluidos en los Apéndices I, II y III sin la debida documentación.



Pasos a seguir para la Exportación / Importación / Reexportación en la República Dominicana



7.1 INSPECCIÓN DETALLADA DEL DOCUMENTO CITES

Los inspectores deben verificar el contenido de los documento CITES para controlar que lo declarado en el permiso concuerde con las mercancías.

Sección a verificar		¿Qué se debe verificar?
Encabezado	Logotipo	Logotipo y nombre completo del convenio.
Casilla 1	Posibles opciones: - exportación - importación - reexportación	Solo puede seleccionarse una opción. Si selecciona exportación, la casilla 7/8 debe haber sido llenada antes.
Casilla 1	Número de permiso o certificado	La autoridad administrativa del país ha asignado un número de permiso al documento original. La validez del número de permiso puede consultarse con la autoridad administrativa del país de origen.
Casilla 2	Fecha de expiración del permiso.	Los especímenes deben haber salido del país de exportación antes de la fecha de expiración del documento. El período comprendido entre la fecha de expiración y la fecha de expedición no debe exceder los seis meses, únicamente las maderas pueden tener una extensión de validez de tres meses como máximo, siempre y cuando la autoridad administrativa lo autorice.

Sección a verificar		¿Qué se debe verificar?
Casilla 3 y 3	Nombre y dirección del importador. Nombre del país de importación.	Nombre y dirección completa del importador. Debe indicarse el nombre completo del país importador y su código ISO.
Casilla 4	Nombre y dirección completa del exportador o Re exportador.	Debe indicarse el nombre completo del exportador o reexportador, el cual puede ser una persona natural o empresa. Debe indicarse el nombre completo del país.
Casilla 5	Condiciones especiales.	Se utiliza generalmente para explicar alguna particularidad del embarque, si es utilizada deberá estar debidamente sellada y firmada por la autoridad administrativa, en caso contrario no tiene validez. El tipo de sello de la autoridad administrativa debe ser el mismo en todo el permiso.
Casilla 5a y 5b	Propósito de la transacción. Número de estampilla de seguridad.	Verificar el tipo de código colocado en esta casilla, y verificarlo en la tabla correspondiente a la codificación establecida. El número colocado en esta casilla debe ser igual al número de la estampilla de seguridad, la cual se encuentra en la casilla 13
Casilla 6	Nombre, dirección y país de la autoridad administrativa.	Dirección completa de la autoridad administrativa que emitió el permiso. Nombre completo del país de la autoridad administrativa y el sello o logotipo de la institución que representa a la autoridad administrativa.
Casilla 7/8	Nombre de la especie objeto de comercio.	Nombre científico de la especie y nombre común de la especie utilizado en el país exportador.
Casilla 9	Descripción del espécimen o de los especímenes.	Describir si son plantas, animales vivos, partes o derivados. Si son partes o derivados describir si son: cinturones, carteras, fajas, semillas etc.
Casilla 10	Apéndice y origen de la especie.	Número del apéndice en que está incluida la especie: I, II y III. Origen del espécimen (W, C, R, etc.). Verificar referencia de códigos.
Casilla 11	Cantidad	Debe indicarse el número de los especímenes del embarque o su peso (kilos, gramos, libras etc.).
Casilla 12	Únicamente en casos de reexportación.	Nombre del país de origen del espécimen, número de permiso expedido por el país de origen y su fecha de expedición.
12a	Solo debe completarse para la reexportación de especímenes que fueron previamente reexportados	País al que se reexportaron los especímenes antes de entrar al país que expide actualmente el permiso.
12b		El número de permiso de reexportación expedido por el país de la última reexportación y su fecha de expedición. La fecha en que el espécimen fue separado del medio silvestre, o nació en cautiverio o fue reproducido artificialmente (para los especímenes pre convención).

Sección a verificar		¿Qué se debe verificar?
Casilla 13	Información sobre la autoridad administrativa que expide el documento.	Fecha de expedición del documento, nombre del funcionario que representa a la autoridad administrativa, sello y estampilla de seguridad (en el caso de que la contenga)
Casilla 14	Datos de la institución encargada de la inspección al momento de la exportación.	Número real de especímenes que se exportan o reexportan. Si las casillas en donde se colocan las cantidades no son utilizadas, deben invalidarse con una ralla. Nombre del puerto de exportación o reexportación, fecha de inspección, firma y sello oficial de la institución que la ha realizado.

8. EXENCIONES DEL COMERCIO SEGÚN LA CITES Y DISPOSICIONES MÁS ESTRICTAS ESTABLECIDAS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA

Existen algunos casos en los que la reglamentación establecida en el convenio para las especies incluidas en los Apéndices I, II y III no son aplicables, a esto se le conoce como **Exenciones** de los procedimientos normales.

Para que esas exenciones sean efectivas, se deben cumplir una serie de condiciones, que muchas de ellas ya se han definido en las Resoluciones de las Conferencias de las Partes.

No todos los Países han adoptado las exenciones, sino que han considerado ser aún más estrictos en estos casos.

Principales Exenciones

a) Especímenes de especies en Tránsito y trasbordo.

La exención se refiere a que los especímenes de especies incluidas en cualquiera de los Apéndices que permanecen bajo el control de Aduanas o se encuentran en el proceso de ser enviados a un consignatario designado, a través o dentro del territorio de una tercera parte se exima del cumplimiento con los procedimientos normales reglamentados en los artículos III, IV y V.

Sin embargo, la Legislación Nacional de la República Dominicana ha definido que esta exención no se aplique, y que si se inspeccionen

los embarques y se verifiquen los documentos bajo la condición de tránsito y trasbordo.¹²

Lo anterior indica que los inspectores deben realizar una revisión documental e inspeccionar los especímenes de especies incluidas en la CITES bajo la condición de tránsito o trasbordo para comprobar que existe correspondencia con el documento CITES.

b) Especímenes “Pre Convención”

Se entiende como especímenes “Pre Convención” los adquiridos antes de que la especie fuera incluida por primera vez en los Apéndices de la CITES.

Para que sean exentos la Autoridad Administrativa debe considerar lo siguiente:

- La fecha en que la especie se incluyó en el Apéndice.
- La fecha en que entró en vigor la Convención para el país de origen del espécimen.
- La fecha en que la especie fue adquirida legalmente o separada del medio natural.

Una vez satisfecho lo anterior, la autoridad emite un Certificado Pre - Convención el cual debe indicar la fecha precisa de adquisición del espécimen. La República Dominicana ha adoptado esta exención.

¡!!! TODO ESPECIMEN PRE CONVENCION DEBE PORTAR UN CERTIFICADO PRE CONVENCION EXTENDIDO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ¡!!!!

¹² Artículo 16, Reglamento para el comercio de Fauna y Flora Silvestre. Decreto 1288-04

c) Especímenes considerados Artículos Personales y Bienes del Hogar

Se refiere aquellos especímenes que al momento de la exportación, importación o reexportación son llevados, puestos, transportados o incluidos en el equipaje personal o son parte de una mudanza de bienes.

Condiciones que deben de cumplir:

- Los especímenes de propiedad privada, con fines no comerciales, y que han sido legalmente adquiridos. (Deben contener un documento legal que certifique que fueron obtenidos con las autorizaciones correspondientes)

Esta exención no aplica a:

- Especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y que fueron adquiridos fuera de la residencia habitual del viajero.
- Especímenes del Apéndice II que fueron adquiridos en un país o Estado que no es residencia habitual.

La exención si es aplicable a:

- Especímenes del Apéndice III
- Especímenes del Apéndice II obtenidos en el Estado de residencia habitual
- Especímenes del Apéndice I que hayan sido adquiridos en el propio Estado de residencia habitual.

Los guacamayos, loros, caparazón de tortuga carey, la joyería de carey bajo ninguna circunstancias pueden ser considerados ni artículos personales ni recuerdos turísticos

d) Especímenes que están destinados al intercambio científico.

Se pueden eximir estos especímenes de los procedimientos normales si la autoridad administrativa así lo definiese, siempre y cuando estén registradas las instituciones y los mismos sean utilizados únicamente con fines de investigación.

e) Especímenes de Exhibiciones itinerantes

Se refiere al movimiento de aquellos especímenes que forman parte de un zoológico, circo, colección zoológica o botánica ambulante, los cuales deben estar registrados con la autoridad administrativa del país de origen, y lo demuestren con la presentación de un certificado de exhibición itinerante.

f) Recuerdo para Turistas.

Los especímenes considerados RECUERDOS TURISTICOS son aquellos que fueron adquiridos fuera del Estado de residencia habitual del viajero.

No aplica el término recuerdo turístico a los especímenes VIVOS, mucho menos especies, partes o derivados incluidos en el Apéndice I

9. GUÍA PARA LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS AL RETENER ESPECIES CITES.

- 1) El funcionario deberá realizar una inspección física de los embarques que incluyan especímenes de especies CITES, y realizar una revisión de los permisos que lo acompañan, para constatar la veracidad de la información presentada.

Si se concluye que existe alguna anomalía en el embarque o irregularidades en los documentos, se procederá a la retención de los especímenes de especies. Debe levantarse un acta, haciendo saber al responsable del cargamento los motivos que dieron lugar a esa acción. Se debe detallar la cantidad de especímenes, partes o derivados encontrados, descripción de los métodos o medios utilizados para el traslado, lugar, fecha y hora en donde se realizó la retención y nombre completo de las personas responsables de los especímenes o cargamento.

- 2) El funcionario se comunicará con la Autoridad Administrativa informando el caso, para que ésta actúe conforme lo establecido en la Legislación Nacional. Y establecerá las coordinaciones necesarias con las instituciones correspondientes.
- 3) La Autoridad Administrativa con el asesoramiento de la Autoridad Científica definirán el sitio de disposición de los especímenes, partes o derivados retenidos mientras se concluye con el respectivo

proceso y se emite una resolución definitiva. Se recomienda que si se trata de animales vivos se confinen a un centro de rescate debidamente acreditado por las autoridades.

Devolución de especies CITES al País de origen

- 1) Si un embarque proveniente de un País Parte presenta irregularidades o situaciones anómalas a la llegada al puerto o aeropuerto y es retenido por la autoridad administrativa esta deberá informar por el conducto oficial la situación del embarque al País de origen.
- 2) Una vez recibida la información, la Autoridad Administrativa del País de origen, debe informar a la Autoridad Administrativa del País que ha retenido el embarque la forma de devolución de los especímenes a su País; indicando nombre del puerto de entrega y fecha en que se realizará la devolución.
- 3) En caso que la Autoridad Administrativa del País de origen informe a la Autoridad Administrativa de la parte que ha retenido que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los costos de retorno de los especímenes, autorizará su confinamiento a la Autoridad Administrativa, la cual dispondrá de las medidas necesarias para el resguardo de los especímenes.

10. ANEXOS

ANEXO I. Terminología utilizada y unidades de medidas para las especies, partes o derivados de CITES

Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
aceite	OIL	kg	I	aceites: por ejemplo, de tortuga, foca, ballena, pescado, diversas plantas
aleta	FIN	kg		aletas frescas, congeladas o disecadas y partes de aletas
almizcle	MUS	g		almizcle
ancas de rana	LEG	kg		ancas de rana
artículo de cuero (grande)	LPL	No.		productos manufacturados de cuero, de gran tamaño: por ejemplo, maletines, enseres, maletas, baúles
artículo de cuero (pequeño)	LPS	No.		productos manufacturados de cuero, de pequeño tamaño: por ejemplo, cinturones, tirantes, sillines de bicicleta, chequeras o carteras para tarjetas de crédito, pendientes, bolsos, llaveros, agendas, monederos, zapatos, tabaqueras, billeteras, correas de reloj
astillas	CHP	kg		astillas de madera, especialmente <i>Aquilaria malaccensis</i> y <i>Pterocarpus santalinus</i>
bilis	GAL	kg		bilis
calipe	CAL	kg		calipe o "calipash" (cartilago de las tortugas para sopas)
caparazón	CAP	No.	kg	caparazones enteros, en bruto o no trabajados, de las especies Testudinata
carne	MEA	kg		carne, inclusive la carne de pescado, si no entero (véase "cuerpo"), carne fresca o no procesada, así como carne procesada (p. ej., ahumada, cruda, disecada, congelada o enlatada)
cáscaras de huevos	SHE	g/ks		cáscaras de huevos en bruto o no trabajadas, salvo los huevos enteros
caviar	EGG	kg		huevos muertos no fecundados procesados de todas las especies de Acipenseriformes; También como hueva
cera	WAX	kg		cera, inclusive el ámbar gris
cola	TAI	No.	kg	colas: por ejemplo, de caimán (para cuero) o zorro (para adornos, esclavinas, boas, etc.)
colmillo	TUS	No.	kg	colmillos esencialmente enteros, estén o no trabajados. Se incluyen los colmillos de elefante, hipopótamo, morsa, narval, pero no otros dientes
concha	SHE	No.	kg	conchas de moluscos en bruto o no trabajadas

Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
coral (en bruto)	COR	kg	No.	coral, en bruto o no trabajado. Nota: el comercio debe registrarse por número de piezas, sólo si los especímenes de coral son transportados en agua)
corteza	BAR	kg		corteza de árbol (en bruto, seca o en polvo; no procesada)
cráneo	SKU	No.		cráneos
cuerno	HOR	No.	kg	cuernos, inclusive astas
cuerpo	BOD	No.	kg	animales muertos, substancialmente enteros, inclusive el pescado fresco o procesado, tortugas o mariposas disecadas, reptiles en alcohol, animales enteros disecados como trofeos de caza, etc.
cultivos	CUL	No. de frascos		cultivos de plantas reproducidas artificialmente
derivados	DER	kg/l		derivados (otros distintos de los mencionados en el presente cuadro)
dientes	TEE	No.	kg	dientes: por ejemplo, de ballena, león, hipopótamo, cocodrilo, etc.
entero	WHO	kg	No.	especímenes de animal o planta entero (vivo o muerto)
escama	SCA	kg		escamas: por ejemplo, de tortuga, otros reptiles, peces, armadillos
especimen (científico)	SPE	kg/l/ml		especímenes científicos, inclusive la sangre, tejidos (p. ej., riñón, bazo, etc.), preparados histológicos, especímenes de museo preservados, etc.
esqueleto	SKE	No.		esqueletos esencialmente enteros
extracto	EXT	kg	l	extractos: normalmente de plantas
fibra	FIB	kg	m	fibras: por ejemplo, fibras vegetales, inclusive cuerdas para raquetas de tenis
flanco	SID	No.		lados o flancos de las pieles; no incluye los chalecos de cocodrilidos "Tinga frames" (véase "piel")
flor	FLO	kg		flores
frutos	FRU	kg		frutos
garra	CLA	No.	kg	garras: por ejemplo, de Felidae, Ursidae o Crocodylia. (Nota: las "garras de tortuga" son normalmente escamas, y no auténticas garras)
genitales	GEN	kg	No.	penes castrados y desecados
hoja	LVS	kg	No.	hojas
hueso	BON	kg	No.	huesos, inclusive las mandíbulas

Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
huevo	EGL	No.	kg	huevos enteros desecados o vaciados (véase asimismo "caviar")
huevo (vivo)	EGL	No.	kg	huevos vivos fecundados: generalmente de aves y reptiles; inclusive de peces e invertebrados
jaramugos	FIG	kg	No.	peces jóvenes de uno o dos años de edad para el comercio de acuario, criaderos u operaciones de liberación en el medio silvestre
Láminas de chapa de madera				láminas o chapas finas de madera de espesor uniforme, generalmente de 6 mm o menos, generalmente peladas (chapas desenrolladas) o rebanadas (chapas cortadas) utilizadas para fabricar madera contrachapada, revestimiento de muebles, contenedores contrachapados, etc.
- chapas cortadas	VEN	m ²	kg	
- chapas desenrolladas	VEN	m ²	kg	
maceta	FPT	No.	kg	macetas hechas con partes de una planta - por ejemplo, con fibras de helechos (Nota: las plantas vivas comercializadas en "macetas compartidas" deben registrarse como "plantas vivas", y no como macetas)
madera	TIM	m ³		madera en bruto, salvo trozas y madera aserrada
madera aserrada	SAW	m ³		madera aserrada longitudinalmente o producida por un procedimiento de ensamblado de astillas; su espesor normalmente supera los 6 mm. Nota: El comercio de madera aserrada utilizada para fines especiales y comercializada por peso (por ejemplo, lignum vitae, Guaiacum spp.) debe registrarse en kg)
medicina	MED	kg/l		medicinas
napa	PLA	m ²		napas de pieles, inclusive alfombras cuando están hechas de varias pieles
oreja	EAR	No.		orejas: generalmente de elefante
pata	FOO	No.		patas: por ejemplo, de elefante, rinoceronte, hipopótamo, león, cocodrilo, etc.
pelo	HAI	kg	g	pelo: pelo de todo tipo de animales, por ejemplo, de elefante, yak, vicuña, guanaco
piel	SKI	No.		pieles esencialmente enteras, en bruto o curtidas, inclusive chalecos de cocodrilo "Tinga frames", revestimiento corporal exterior, con o sin escamas
Planta seca	DPL	No.		plantas desecadas: por ejemplo, especímenes de herbario
pluma	FEA	kg/No. de alas	No.	plumas: si se trata de objetos (por ejemplo, composiciones artísticas) hechos con plumas, indíquese el número de objetos

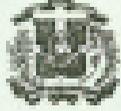
Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
polvo	POW	kg		polvo
prenda	GAR	No.		prendas de vestir: inclusive guantes y sombreros, pero no zapatos. Incluye también adornos o pasamanería para las prendas de vestir
raíz	ROO	No.	kg	raíces, bulbos, cormos o tubérculos
rizoma injertado	GRS	No.		rizomas injertados (sin los injertos)
semilla	SEE	kg		semillas
sopa	SOU	kg	l	sopa, por ejemplo, de tortuga
talla	CAR	kg	m ³	tallas (inclusive de madera y los productos acabados de madera, como muebles, instrumentos musicales y artículos de artesanía). Nota: de algunas especies puede obtenerse más de un tipo de producto que puede ser tallado (por ejemplo, cuernos y huesos); en caso necesario, deberá indicarse el tipo de producto (por ejemplo, cuerno tallado)
tallo	STE	No.	kg	tallos vegetales
tela	CLO	m ²	kg	tela: si la tela no ha sido fabricada totalmente con pelo de una especie CITES, deberá indicarse, de ser posible, el peso del pelo de la especie en cuestión con el código "HAI"
trofeo	TRO	No.		trofeos: todas las partes de un animal que sean trofeos, si se exportan juntas (por ejemplo, los dos cuernos, el cráneo, la testuz, la espina dorsal, la cola y las patas, es decir 10 especímenes) constituyen un solo trofeo. Si, por ejemplo, el cráneo y los cuernos son los únicos especímenes exportados de un animal, esos artículos deben consignarse juntos esos artículos como un solo trofeo. En caso contrario, los artículos deben consignarse por separado. Si se trata de un solo cuerpo disecado entero, deberá consignarse bajo el código "BOD". Las pieles solas deberán consignarse con el código SKI"
troza	LOG	m ³		toda la madera en bruto, despojada o no de la corteza o albura, o bastante cuadrada, para su procesado, en forma de madera aserrada, madera para pasta papelera o láminas de chapa de madera. Nota: El comercio de trozas de madera utilizada para fines especiales y comercializada por peso (por ejemplo, lignum vitae, Guaiacum spp.) debe registrarse en kg)

Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
trozo-cuerno	HOP	kg		piezas de cuerno, no manufacturado, inclusive fragmentos
trozo-hueso	BOP	kg		piezas de hueso, no manufacturadas
trozo-marfil	IVP	kg		trozos de marfil, no manufacturado, inclusive fragmentos
trozo-piel	SKP	kg		trozos de piel, inclusive recortes, en bruto o curtidos
vejiga natatoria	SWI	kg		órgano hidrostático, inclusive la cola de pescado / cola de esturión
vesícula biliar	GAB	No.	kg	vesículas biliares
vivo	LIV	No.	kg	animales o plantas vivos

Claves para las unidades (Pueden utilizarse otras medidas equivalentes que no sean las métricas)

g = gramos
kg = kilogramos
l = litros
cm³ = centímetros cúbicos
ml = mililitros
m = metros
m² = metros cuadrados
m³ = metros cúbicos
No. = número de especímenes

ANEXO II. Modelos de permisos para especies no CITES utilizados por la República Dominicana



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre y Biodiversidad

CERTIFICADO DE EXPORTACION 0871

NUM. _____

Quien suscribe hace constar que se ha procedido a la inspección de la (s) especie (s) y/o material (es) consignado (s) a continuación

CANTIDAD	UNIDAD	ESPECIE

Se ha determinado que los mismos fueron reproducidos o capturados con apego a las disposiciones legales vigentes sobre la materia por lo que esta Dirección General no tiene objeción para su exportación.

La presente certificación se extiende a solicitud de:

Con destino a: _____

Dado en la ciudad de Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, a los _____

() días del mes de _____ del año 20_____

(VALIDO POR 30 DIAS)

Director General de Vida Silvestre y Biodiversidad

SELLO DE R. I.
NUM. _____ NUM. _____

NOTA: Este certificado no sustituye al Certificado Fitosanitario o al Zoon sanitario



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre y Biodiversidad

CERTIFICADO DE IMPORTACION 1622

NUM. _____

Quien suscribe hace constar que no tiene objeción para que el (la) señor (a):

Podrá importar la (s) especie (s) y/o material que detallamos a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD	ESPECIE

Dicha importación procede de: _____

Dado en la ciudad de Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, a los _____

() días del mes de _____ del año 20_____

(VALIDO POR 30 DIAS)

Director General de Vida Silvestre y Biodiversidad

SELLO DE R. I.
NUM. _____ NUM. _____

NOTA: Este certificado no sustituye al Certificado Fitosanitario o al Zoon sanitario

ANEXO III. Modelo de permisos utilizados en los países de Centroamérica



CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

1. PERMISO / CERTIFICADO No. _____

2. VÁLIDO HASTA EL _____

3. IMPORTADOR (NOMBRE Y DIRECCIÓN, PAÍS) _____

4. EXPORTADOR (NOMBRE Y DIRECCIÓN, PAÍS) _____

FIRMA DEL SOLICITANTE _____

3a. PAÍS DE IMPORTACIÓN _____

5. CONDICIONES ESPECIALES _____

6. NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO/TIMBRE NACIONAL Y PAÍS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA



SAN JOSE, COSTA RICA
APDO. 10104-1000

REPÚBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FLORA Y FAUNA CITES

5a. FIN DE LA TRANSACCIÓN (VER AL VERSO) _____

5b. ESTAMPILLA DE SEGURIDAD No. _____

7./8. NOMBRE COMÚN Y NOMBRE CIENTÍFICO (GÉNERO Y ESPECIE) DE LA PLANTA	9. DESCRIPCIÓN PARTE O DERIVADO: MARCAS O NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN (EDAD/SEXO SI VIVOS)	10. APÉNDICE PROCEDENCIA (VER AL VERSO)	11. CANTIDAD (INCLUSO UNIDAD DE MEDIDA)	11a. TOTAL EXPORTADOR CUPO
7./8. _____	9. _____	10. _____	11. _____	11a. _____
12. PAÍS DE ORIGEN* PERMISO No. FECHA	12a. PAÍS DE PROCEDENCIA No. DE CERTIFICADO FECHA	12b. No. DE LA OPERACIÓN** O FECHA DE ADQUISICIÓN***		
7./8. _____	9. _____	10. _____	11. _____	11a. _____
12. PAÍS DE ORIGEN* PERMISO No. FECHA	12a. PAÍS DE PROCEDENCIA No. DE CERTIFICADO FECHA	12b. No. DE LA OPERACIÓN** O FECHA DE ADQUISICIÓN***		
7./8. _____	9. _____	10. _____	11. _____	11a. _____
12. PAÍS DE ORIGEN* PERMISO No. FECHA	12a. PAÍS DE PROCEDENCIA No. DE CERTIFICADO FECHA	12b. No. DE LA OPERACIÓN** O FECHA DE ADQUISICIÓN***		

11) País en el cual los especímenes fueron capturados o recolectados en la naturaleza, nacidos y criados en cautividad o reproducidos artificialmente (SÓLO EN CASO DE REEXPORTACIÓN).
 A) Capturados o Recolectados en la Naturaleza B) Nacidos en Cautividad, o C) Reproducidos Artificialmente
 Country in Which the Specimens were Captured or Collected the Wildes B) Born and Raised in Captivity, or C) Reproduced Artificial

12) Este permiso es emitido por la Autoridad siguiente / This permit is issued by the following Authority

A) _____ B) _____ C) _____

LUGAR _____ FECHA _____ FIRMA _____
 PLACE DATE SIGNATURE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

13. ESTE PERMISO ES EMITIDO POR LA AUTORIDAD SIGUIENTE:

LUGAR _____ FECHA _____ ESTAMPILLA DE SEGURIDAD, FIRMA Y SELLO OFICIALES _____

14. APROBACIÓN DE LA EXPORTACIÓN _____

15. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/ CARTA DE PORTE AÉREO _____

SECCIÓN	CANTIDAD
A	_____
B	_____
C	_____
D	_____

PUESTO DE EXPORTACIÓN _____ FECHA _____ FIRMA _____ SELLO Y CARGO OFICIALES _____







Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
Convention on the International Trade in Endangered Species

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 República de El Salvador
 Republic of El Salvador

1) Permiso Original
Original Permit

Serie A No. 4844

Exportación

Re-Exportación

Importación

2) Válido hasta el
Valid until - Void After _____

3) Destinatario (Nombre, Dirección, País)
Consignee (name, Address, Country)

4) Exportador (Nombre-Dirección) (Solicitante Applicant)
Exporter (Name-Address)

Nombre, dirección, de las Autoridades Administrativas
Name and Address of the Administrativa Authority:

a) Director General de Sanidad Vegetal y Animal
 b) Jefe de División de Certificación Fito-Zoosanitaria para el Comercio
 Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal
 Final 1 Av. Norte y 13 Calle Ote. Av. Manuel Gallardo, Ciudad de Santa Tecla,
 Teléfonos: (503) 2228-5220; (503) 2241-1728 - 2241-1729
 Fax: (503) 2241-1728; (503) 2228-9029
 cites@mag.gob.sv



TIMBRE DE SEGURIDAD CITES
SECURITY STAMP CITES

6) NOMBRE COMUN COMMON NAME	7) NOMBRE CIENTIFICO SCIENTIFIC NAME	8) OTRA DESCRIPCION (Sexo, Edad, Marcas) OTHER DESCRIPTION (Sex, age, markings)	9) APENDICE No. Y ORIGEN APPENDIX No. AND ORIGIN	10) CANTIDAD QUANTITY

11) País en el cual los especímenes fueron capturados o recolectados en la naturaleza, nacidos y criados en cautividad o reproducidos artificialmente (SÓLO EN CASO DE REEXPORTACIÓN).
 A) Capturados o Recolectados en la Naturaleza B) Nacidos en Cautividad, o C) Reproducidos Artificialmente
 Country in Which the Specimens were Captured or Collected the Wildes B) Born and Raised in Captivity, or C) Reproduced Artificial

A) _____ B) _____ C) _____

12) Este permiso es emitido por la Autoridad siguiente / This permit is issued by the following Authority

LUGAR _____ FECHA _____ FIRMA _____
 PLACE DATE SIGNATURE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

PARA USO EN PUERTO DE SALIDA FOR USE AT EXIT PORT

13) Conocimiento de Embarque /Carta de Porte/Guía Aéreo No. Shipping Manifested/Bill Landing/ Air Way Bill No. _____

FECHA/DATE _____ FIRMA/SIGNATURE _____ SELLO Y CARGO/SEAL AND TITLE _____

NOTA: Este permiso es válido con sólo una de las firmas de las Autoridades Administrativas.
Original

ANEXO IV. Códigos de países Partes de la CITES

Código	Nombre	Código	Nombre
AF	Afganistán	VG	Islas Vírgenes Británicas
AL	Albania	BN	Brunei Darussalam
DZ	Argelia	BF	Burkunia Faso
		BG	Bulgaria
AS	Samoa Americana	BI	Burundi
AD	Andorra	KH	Camboya
AI	Anguila	CM	Camerún
AQ	Antártica	CA	Canadá
AG	Antigua y Barbuda	CV	Cabo Verde
AR	Argentina	KY	Islas Caimán
AM	Armenia	CF	República Centroafricana
AW	Aruba	TD	Chad
AU	Australia	CL	Chile
AT	Austria		
AZ	Azerbaiyán	CN	China
BS	Bahamas	CX	Islas Christmas
BH	Bahrein	CO	Colombia
BD	Bangladesh	KM	Comoras
BB	Barbados	CG	Congo
BY	Bielorrusia	CK	Islas Cook
BY	Bélgica	CR	Costa Rica
BZ	Belice	CI	Costa de Marfil
BJ	Benin	HR	Croacia
BM	Bermuda	CU	Cuba
BT	Bhutan	CY	Chipre
BO	Bolivia	CZ	República Checa
BA	Bosnia	CD	República Popular Democrática de Corea
BW	Bostwana	DK	Dinamarca
BV	Isla Bouvet	DJ	Djibouti
BR	Brasil	DM	Dominica
IO	Territorio Británico del Océano Índico	DO	República Dominicana

Código	Nombre	Código	Nombre
TP	Timor Oriental	GT	Guatemala
EC	Ecuador	GN	Guinea
EG	Egipto	GW	Guinea – Bissau
SV	El Salvador	GY	Guyana
GQ	Guinea Ecuatorial	HT	Haití
ER	Eritrea	HM	Islas Heard y Mc Donald
EE	Estonia	VA	Estado de la Ciudad del Vaticano
ET	Etiopía	HN	Honduras
FK	Islas Falkland	HK	Hong Kong
FO	Islas Feroe	HU	Hungría
FJ	Fiji	IS	Islandia
FL	Finlandia	IN	India
FR	Francia	ID	Indonesia
GF	Guyana Francesa	IR	Irán
PF	Polinesia Francesa	IQ	Irak
TF	Territorios Franceses del sur	IE	Irlanda
GA	Gabón	IL	Israel
GM	Gambia	IT	Italia
GE	Georgia	JM	Jamaica
DE	Alemania	JP	Japón
GH	Ghana	JO	Jordania
GI	Gibraltar	KZ	Kazajstán
GR	Grecia	KE	Kenia
GL	Groenlandia	KI	Kiribati
GD	Granada	KW	Kuwait
GP	Guadalupe	KG	Kirguistan
GU	Guam	LA	República Democrática Popular de Laos
LV	Letonia	NR	Nauru
LB	Líbano	NP	Nepal
LS	Lesotho	NL	Países Bajos
LR	Liberia	AN	Antillas Holandesas
LY	Jamahiriyá Arabia Libia	NT	Zona neutral
LI	Liechtenstein	NC	Nueva Caledonia
LT	Lituania	NZ	Nueva Zelanda

Código	Nombre	Código	Nombre
LU	Luxemburgo	NI	Nicaragua
MO	Macao	NE	Níger
MG	Madagascar	NG	Nigeria
MW	Malawi	UN	Niue
MY	Malasia	NF	Islas Norfolk
ML	Mali	MP	Islas Marianas del norte
MT	Malta	NO	Noruega
MH	Islas Marshall	OM	Oman
MQ	Martinica	PK	Pakistán
MR	Mauritania	PW	Palau
MU	Mauricio	PN	Panamá
YT	Mayotte	PG	Papua Nueva Guinea
MX	México	PY	Paraguay
FM	Micronesia	PE	Perú
MD	República de Moldova	PH	Filipinas
MC	Mónaco	PN	Islas Pitcairn
MN	Mongolia	PL	Polonia
MS	Montserrat	PT	Portugal
MA	Marruecos	PR	Puerto Rico
MZ	Mozambique	QA	Qatar
MM	Myanmar	KR	República de Corea
NA	Namibia	RE	Reunión
RO	Rumania	SY	República Árabe Siria
RU	Federación Rusa	TW	Taiwán, Provincia de China
RW	Ruanda	TJ	Tayikistán
VC	San Vicent y las Granadinas	TO	Tonga
WS	Samoa	TT	Trinidad y Tobago
SM	San Marino	TN	Túnez
ST	Santo Tome y Príncipe	TR	Turquía
SA	Arabia Saudita	TM	Turkmenistán
SN	Senegal	TC	Islas Turku y Caicos
SC	Seychelles	TV	Tuvalu
SL	Sierra Leona	UM	Islas U. S Minor Outlying
SG	Singapur	GB	Reino Unido

Código	Nombre	Código	Nombre
SK	Eslovaquia	TZ	República Unida de Tanzania
SI	Eslovenia	US	Estados Unidos de América
SB	Islas Salomón	UI	Uruguay
SO	Somalia	UZ	Uzbekistán
ZA	Sudáfrica	VU	Vanuatu
GS	Islas de Georgia del Sur	VE	Venezuela
ES	España	VN	Viet Nam
LK	Sri Lanka	VI	Islas Vírgenes Estadounidenses
SD	Sudán	WF	Islas Wallis y Futuna
SR	Surinam	EH	Sahara Occidental
SJ	Islas svalbard	YE	Yemen
SZ	Swazilandia	YU	Yugoslavia
SE	Suecia	ZM	Zambia
CH	Suiza	ZW	Zimbabwe
UG	Uganda		
UA	Ucrania		
AE	Emiratos Árabes Unidos		

Los compromisos ambientales del DR-CAFTA se cumplen con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos, a través del acuerdo entre USAID y CCAD

Acuerdo de Cooperación USAID-CCAD / Cooperative USAID -CCAD

Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo

Bulevard Orden de Malta Sur, No. 470, Urbanización Santa Elena Antiguo Cuscatlán, la libertad, El Salvador, Centroamérica

Tel.: (503) 2248-8800 Fax: (503) 2248-8894

www.ccad.ws/DR-CAFTA.html www.sica.int/ccad